

Señor:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO

Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 08433-4089-003-2017-00044-00
Accionante: SOCIEDAD INVERSIONES PUYANA OSORIO
Accionado: MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO E INSPECTOR SEXTO DE
POLICIA DE MALAMBO.
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUSIDIO DE APELACION

MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN, mayor de edad, actuando en mi calidad de INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, respetuosamente me dirijo a su despacho para interponer EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) proferido por su Despacho por medio del cual se DECIDIÓ EL INCIDENTE DEDESACATO.

EN PRINCIPIO ME PERMITO MANIFESTAR QUE NO HE SIDO NOTIFICADO DEL INCIDENTE DE DESACATO DE LA REFERENCIA POR LO QUE SE HACE NECESARIO DAR RESPUESTA AL MISMO Y ACLARARLE A SU DESPACHO SOBRE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN INMPARTIDA EN EL DESPACHO COMISORIO No 001 de fecha enero 14 de 2021 emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, dirigido al Alcalde Municipal de Malambo dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicación 08433- 4089-003-2017-00044-00 demandante OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, demandado BETTY SANCHEZ CADENA.

La Secretaría de Gobierno Municipal de Malambo a través de oficio SGM-164/2020 de fecha febrero 25 de 2021 comisionó a la doctora ALMA MERCEDES GUTIERREZ NARVAEZ Inspectora Sexta de Policía del Concorde de ese momento para realizar las diligencias de entrega de bien inmueble.

La Inspectora Sexta de Policía fijó como fecha 7 de abril de 2021 para la práctica de la diligencia.

El día 7 de abril de 2021 la diligencia programada por la doctora ALMA GUTIERREZ Inspectora Sexta de Policía de ese entonces fue suspendida debido a que el señor DANIEL NARVAEZ se hizo presente en la Inspección para pedir una prórroga para entregar la vivienda totalmente desocupada el día 14 de mayo de 2021, por motivo del COVID 19 se adjunta historia clínica el plazo que fue otorgado por el doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ abogado de la parte



rematante.

En la fecha pactada 14 de mayo de 2021 el señor DANIEL NARVAEZ no hizo la entrega del bien inmueble, por solicitud del abogado rematante, se fijó el día 20 de mayo de 2021 como nueva fecha para la continuación de la diligencia de entrega de bien inmueble.

El día 20 de mayo de 2021 la Inspectora ALMA GUTIERREZ dio inicio a la diligencia, según se evidencia en el acta que se levantó, que fueron recibidos por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ con su apoderado JASSIR ENRIQUE LARA BARRIOS quienes presentaron oposición a la diligencia, interpusieron recursos, se suspendió la diligencia.

Se fijó el día 31 de mayo de 2021 hora 9:00 A:M para la continuación de la diligencia debiendo hacer entrega del bien inmueble ubicado en la en la carrera 30C No 26-05, Barrio El Concorde.

Que la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ mediante memorial de fecha 31 de mayo de 2021 solicitó a la Inspectora Sexta de Policía la suspensión de la diligencia, se declarara impedida para actuar por haber interpuesto en su contra una denuncia penal.

Que las diligencias fueron suspendidas debido a que la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ al considerar que la Inspección Sexta de Policía le está vulnerando su derecho fundamental al debido proceso interpuso una acción de tutela la cual cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo con numero de radicación 08433-4089-002- 2021-00211-00.

Que mediante fallo de tutela de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo se resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, invocando dentro de la presente acción por VIANEY ESCAÑO CAEZ, en contra de la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, por lo antes expuesto. Desvincular del presente tramite tutelar al Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Malambo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la decisión proferida por la INSPECTORA SEXTA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, Dra. ALMA GUTIERREZ NARVAEZ, dentro de la diligencia de entrega de bien inmueble de fecha 14 de mayo de 2021, y en consecuencia se ordena remitir la oposición presentada por el apoderado de la accionante señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, al comitente JUZGADO 3° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, para que sea tramitada de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 309 del C.G.P

El fallo de tutela de fecha 21 de junio de 2021 fue anulado mediante auto proferido el 24 de junio de 2021 dentro del trámite tutelar.

Mediante fallo de fecha 25 de agosto de 2021 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO se resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela dictada el ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlco. SEGUNDO: NO TUTELAR los derechos fundamentales alegados por la accionante VIANEY ESCAÑO CAEZ contra la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. TERCERO: ORDENAR a la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, que continúe con la entrega del BIEN INMUEBLE REMATADO de acuerdo a la comisión proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No.2017-00040-00. CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. QUINTO: REMÍTASE para su eventual revisión el expediente a la Corte Constitucional dentro de los términos indicados, a la ejecutoria de este fallo.

En cumplimiento al fallo de tutela del 25 de agosto de 2021 este despacho fijo el día 1° de octubre de 2021 para la continuación de la diligencia de entrega de bien inmueble rematado, se surtieron las notificaciones a las partes, a la Policía Nacional, Personería Municipal, Comisaría de familia.

La diligencia de continuación de entrega de bien inmueble que fue fijada para el día 1° de octubre de 2021 tuvo que ser suspendida debido a que la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ presentó ante mi despacho solicitud de nulidad, indicando que la Inspectora Sexta de Policía doctora ALMA GUTIERREZ practicó diligencia de entrega el día 20 de mayo de 2021 quien había sido trasladada mediante resolución No 575 de fecha 12 de mayo de 2021, por lo que no tenía la competencia territorial., cuando ya el Inspector MANUEL ACUÑA DURAN estaba ejerciendo el cargo de Inspector Sexto de Policía en su remplazo desde el día 18 de mayo de 2021 por lo que usurpó competencia.

Mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2021 este despacho hizo la remisión del escrito de nulidad a la Secretaría de Gobierno Municipal de Malambo para lo de su competencia.

El día 12 de octubre de 2021 el doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ se notificó personalmente en mi despacho del escrito de nulidad presentado, ese mismo día este abogado comenzó a agredirme verbalmente en compañía del señor OTONIEL MUÑOZ ARAQUE diciéndome que toda la administración municipal Alcalde, Secretaría de Gobierno mi persona somos unos corruptos por estar confabulados con la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ orquestando todo un plan con el único fin de dilatar la entrega del bien inmueble, lanzando calumnias injurias e improperios contra mi persona, me solicitaron que me declare impedido porque no hay garantías, todos estos insultos y atropellos fueron hechos públicamente delante de la secretaria de la inspección y de todas las personas que se

encontraban presentes en mi despacho, amenazó que me iba a denunciar en la Fiscalía, Procuraduría, Personería.

El día 05 de octubre de 2021 el doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ, dio contestación al incidente de nulidad presentado.

Mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2021, este despacho hizo la remisión a Secretaría de Gobierno Municipal del escrito de contestación de nulidad presentado por el doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ.

Posteriormente JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ apoderado de SOCIEDAD PUYANA OSORIO S EN C.S, **interpuso una acción de tutela contra** el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO, INSPECCION SEXTA DE POLICIA MALAMBO- ATLANTICO que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad con numero de radicación 08758-3112-001-2021-00475-00, la cual fue declara improcedente mediante fallo de fecha 25 de octubre de 2021.

Que debido a las denuncias interpuestas en mi contra me declaré impedido para continuar con las diligencias del despacho comisorio.

Que el día 18 de enero de 2021 fueron notificadas en mi despacho las resoluciones:

No 1148 del 13 de octubre de 2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD”*

No 1263 del 13 de noviembre 10 de 2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO.*

Consecuencia de lo anterior se hizo necesario continuar con el trámite del despacho comisorio.

Que a través de auto de fecha 18 de enero de 2022 este despacho procede a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de *ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO.*

Se fijó como fecha el día martes 08 de febrero de 2022, hora 8:00 A:M en adelante para la práctica de la diligencia de *ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO* en el bien inmueble ubicado en la carrera 30C No 26-05 de la Urbanización el Concorde del Municipio de Malambo, se notificó a las partes, se fijaron los avisos, se entregaron los oficios a la Personería, Comisaria de Familia, Policía Nacional.

El día 07 de febrero de 2022 la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ presento ante este despacho **RECUSACION** en mi contra solicita que me declare impedido para seguir conociendo del proceso teniendo en cuenta la existencia de una denuncia penal en mi contra y contra la Juez Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

El día de la diligencia 8 de febrero de 2022 se hizo presente en el despacho el incidentista doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ apoderado de la SOCIEDAD INVERSIONES PUYANA OSORIO, se levantó un acta o constancia de **SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA** teniendo en cuenta que la opositora VIANEY ESCAÑO CAEZ presentó un escrito de **RECUSACION de fecha 7 de febrero de 2022** contra el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO, INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO ATLANTICO.

Que mediante oficio de fecha 15 de febrero de 2022 fue remitido a la Secretaría de Gobierno Municipal de Malambo el expediente completo con todas las diligencias adelantadas en el despacho comisorio para el tramite de la recusación.

Que no se me notificó acerca del trámite de este incidente de desacato a efectos de que pudiera controvertir lo actuado configurándose así una violación del derecho a la defensa y al debido proceso

Considero que por parte de la Inspección Sexta de Policía se están adelantado las gestiones necesarias que permitan el cumplimiento de la comisión ordenada por su despacho.

PETICION

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones solicito respetuosamente se sirva REVOCAR en todas sus partes EL AUTO DE FECHA FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) proferido por su despacho por medio del cual se DECIDIÓ EL INCIDENTE DEDESACATO.

ANEXOS

Expediente completo constante de (149) folios.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el despacho de la Inspección Sexta de Policía Barrio el Concorde al lado del CAI, en el correo electrónico inspeccionsextamalambo@hotmail.com



Atentamente:



MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANO CONCORDE
MALAMBO- ATLANTICO.

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

INFORME SECRETARIAL : Srta Inspectora informo a usted que he recibido de la Secretaria de Gobierno Of.164 DE FECHA FEB 15 DEL 2.021 DESPACHO COMISORIO No 001 POR MEDIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MAPL DE MALAMBO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: OTONIEL MUNOZ ARAQUE DDO: BETTY SANCHEZ CADENA CON RADICACION No 08433-4089-003 2017 Para que usted se sirva señalar fecha y hora de la practica de la misma.

Sirvase proveer.


ROSMIRA THOMAS
Secretaria.

LA INSPECCION SEXTA DE POLICIA DEL CONCORD-MALAMBO 1 MARZO 2021 VISTO Y LEYDO EL ANTERIOR INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE ESTE DESPACHO:

R E S U E L V E :

- 1- Acójase el informe secretarial en todas sus partes
- 2- Señalar fecha para la diligencia el día 7 Abril del 2021
- 3- hora 9:00 A.M. en adelante.
- 3- Oficiar a la Policia Metropolitana , Personeria Mapl , Comisaria de Flia,
- 4- Notifiquese y comunicase.



NARVAEZ



Alcaldía de
Malambo
¡Ciudad entre todos!

Secretaría de
Gobierno

2

Malambo, Febrero 25 de 2021

Ofc.SGM-164 / 2020

Doctora
ALMA GUTIERREZ NARVAEZ
Inspección Sexta de Policía
E S. D.

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO

Cordial Saludo:

Por medio de la presente de la manera más respetuosa me dirijo a usted por con el ánimo de solicitar se sirva usted tramitar de acuerdo a lo ordenado por el **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE MALAMBO** dentro del presente **DESPACHO COMISORIO** No 001 en el proceso ejecutivo hipotecario del demandante **OTONIEL MUÑOZ ARAQUE** y el demandado **BETTY SANCHEZ CADENA** con radicación No. 08433-4089-003-2017, adjunto de la presente hago entrega de los oficios que lo soportan.

Sírvase proceder de conformidad.

Anexo 6 folios útiles

Atentamente,

EDILSA CORTINA ARRIETA
Secretaria de Gobierno Municipal

*Recibido
Da 25 de febrero
Anexo 6 folios útiles*

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3761600 FAX: 3827405 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

ad Abil/21 9:00 A.M



Alcaldía de
Malambo
¡Ciudad entre todos!

**Oficina
Asesora Jurídica**



3

Malambo, 25 de febrero de 2021

Oficio OAJ-063-2021

Doctora
EDILSA CORTINA ARRIETA
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito trasladar despacho comisorio No.001, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo dentro del proceso ejecutivo hipotecario del demandante **Otoniel Muñoz Araque** y el demandado **Betty Sánchez Cadena** con radicación No. 08433-4089-003-2017-00044-00

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Adjunto: Cinco (5) folios

Atentamente

Karen Suarez Coronell
KAREN SUAREZ CORONELL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

fs.
Transcriptor: Francia SuarezM.

001-P.

(4)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 08433-4089-003-2017-00044-00
DEMANDANTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE
DEMANDADO: BETTY SANCHEZ CADENA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Doy cuenta a usted que mediante escrito radicado el día 17 de Diciembre se informa por el secuestre nombrado dentro del proceso de la referencia NELSON OSPINO PAREJO mediante escrito coadyuvado, que la señora y el apoderado solicita se libre despacho comisorio para la entrega del inmueble objeto de remate. Al Despacho para lo de su cargo.
Malambo, Diciembre 18 de 2.020.
La Secretaria

ANGELICA PATRICIA GOMEZA ACOSTA.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, teniendo en cuenta que a pesar de que el secuestre nombrado en este asunto ha realizado las diligencias pertinentes para la entrega del inmueble por parte del demandado sin que ello haya sido posible, este Juzgado, ordena la entrega de dicho inmueble a través de despacho comisorio a fin de que sea entrega el inmueble por tal motivo comisionara al Alcalde Municipal de Malambo de conformidad con el art 38 del CGP.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE:

1°. Comisionar para esta diligencia al señor Alcalde Municipal de Malambo a través de su Secretario de Gobierno, de conformidad a lo señalado en la Circular PCSJC1710 de marzo 9 de 2017 y la Circular PCSJC18-6, del Consejo Superior de la Judicatura, para que practique diligencia de entrega del inmueble Ubicado en la Carrera 30C No. 26-05, Urbanización El Concorde del Municipio de Malambo, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.041-44886, adjudicado mediante diligencia de fecha 03 de Noviembre de 2020 a INVERSIONES S PUYANA OSORIO S. EN C. S., Nit. 901.116.206 – 8, representada por el señor PUYANA MIGUEL SALOMON DE JESÚS, identificado con CC. No. 8.665.398.

2°. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Francisco Serrano
Feb 11/2021
H. 10:00 AM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ALCALDIA DE MALAMBO
Recibido en la fecha 11/02/2021
Hora 9:14 am
Gavin's Barcelo'
5 Folios

Notificado Mediante Estado No. 002
Malambo, Enero 13 de 2021.
La Secretaria,
ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

5

Malambo, Enero 14-2021.

Oficio No.0032

Señor:
ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 Carrera 17 esquina Barrio Centro
Malambo, Atlántico.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 08433-4089-003-2017-00044-00
DEMANDANTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, CC. No.91.078.055
DEMANDADO: BETTY SANCHEZ CADENA, CC. No. 39.012.312

Comunico a usted que este despacho mediante AUTO de fecha Diciembre 18 de 2020 y dentro del proceso de la referencia, resolvió lo siguiente:

"1°. Comisionar para esta diligencia al señor Alcalde de Malambo a través de su Secretario de Gobierno, de conformidad a lo señalado en la Circular PCSJC1710 de marzo 9 de 2017 y la Circular PCSJC18-6, del Consejo Superior de la Judicatura, para que practique diligencia de entrega del inmueble Ubicado en la Carrera 30C No. 26-05, Urbanización El Concorde del Municipio de Malambo, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.041-44886, adjudicado mediante diligencia de fecha 03 de Noviembre de 2020 a INVERSIONES S PUYANA OSORIO S. EN C. S., Nit. 901.116.206 – 8, representada por el señor PUYANA MIGUEL SALOMON DE JESÚS, identificado con CC. No. 8.665.398

2°.- Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso".

Se anexa Despacho Comisorio No. 001 - 2021. La presente comisión consta de Tres (03) folios incluyendo éste.

Cordialmente;

Firmado Por:

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MALAMBO-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d546495918471e6adea85d367c77c04109e5846359f5baeb2c4684817c4f5e5

Documento generado en 14/01/2021 09:04:00 AM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **b0e8cbc04fd70a094304ade67b1b70fb7df79cf8cabb565b7f941ea62ae37a64**

Documento generado en 12/01/2021 10:02:26 a.m.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Malambo, Enero 14 de 2021.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 08433-4089-003-2017-00044-00

DEMANDANTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, CC. No.91.078.055

DEMANDADO: BETTY SANCHEZ CADENA, CC. No. 39.012.312

DESPACHO COMISORIO No. 001

EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

AL:

ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado con el No. 08433-40-89-003-2021-0044-00, iniciado por el señor OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, CC. No.91.078.055 contra la señora BETTY SANCHEZ CADENA, CC. No. 39.012.312, mediante la cual se le comisiona para la práctica de una diligencia de entrega del bien inmueble rematado a a INVERSIONES S PUYANA OSORIO S. EN C. S., Nit. 901.116.206 -8, representada por el señor PUYANA MIGUEL SALOMON DE JESÚS, identificado con CC. No. 8.665.398, con folio de Matricula Inmobiliaria No.041-44886, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en la Ubicado en la Carrera 30C No. 26-05, Urbanización El Concorde del Municipio de Malambo, comisionándosele para su práctica.

Se anexa copia de la respectiva providencia.

Cordialmente;

Firmado Por:

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MALAMBO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e2374ddc56bbb89f2b41c3576e4fe52cca55b23095f461abaeb1dace2d19058

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel:3885005 ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo
Documento generado en 14/01/2021 09:03:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel 3885005 ext 6037, Correo: J03prmpalambo@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico. Colombia

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEATA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

MALAMBO 31 MARZO DEL 2.021

A V I S O N O 001

LA SUSCRITA INSPECTORASEATALE POLICIA DEL CONCORD-MALAMBO
EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE
CONFIERE LA LEY: COMUNICA A LA SRA BETTY SANCHEZ CADENA PROVE-
NIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO OF. OAJ 063-2P DE FECHA 25
FEBRERO DEL 2.021 POR MEDIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MPAL
DE MALAMBO DESPACHO COMISORIO No 001 DENTRO DE UN PROCESO EJECU-
TIVO HIPOTECARIO DTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE DDO: BETTY SANCHEZ
CADENA CON RADICACION No 08433-4089-003-2017 , QUE EL DIA 7
ABRIL DEL 2.021 HORA: 9:00 A.M. DEBERA HACER ENTREGA VOLUNTARIA
DEL BIEN INMUEBLE . *era 300 # 26-05 Concord*

Atentamente,



ALMA UTERRERRE HARVAEZ
INSPECTORA SEATA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

*Se negó a firmar
6-07/21
h-10200p*

(10)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEITA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

Malambo 18 MARZO DEL 2.021

Of.053

BRIGADIER
DIEGO HERNAN ROSERO GIRALDO
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA
Cra. 43 No 47-58 B.quilla.

2-204-00978-1E2A2
RECIBIDO
FECHA 19 MAR 2021
RADICACION
15255

Cordial saludo:

Por medio del presente, solicito a usted la colaboración de Cuatro (4) Policia, para una Diligencia de entrega Bien Inmueble por medio del JUZGADO TERCERO PROMISCUO PAL DE DE MALAMBO DESPACHO COMISIONO No 001 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE. GONALE MUÑOZ ARAQUE CONTRA: BETTY SANCHEZ CADENA RADICACION No 08433-4085-003 -2017, el dia 7 Abril del 2,021 Hora : 3:00 A.M. en adelante,



ALMA GUTIERREZ NARVAEZ
INSPECTOR SEITA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

C.C. 301259743 #ASAP
C.C. 3103313813

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEITA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

Malambo 18 Marzo del 2.021

01. 094

Doctor
RICARDO ENRIQUE BERDEJO
PERSONERO MUNICIPAL
Malambo.

MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL
Año 1921
FECHA
FOLIO
FUNDACIONERO 2

Cordial saludo:

Por medio del presente solicito a usted, un Delegado de Personeria para una Diligencia de ENTREGA BIEN INMUEBLE , por medio del JUZGADO TERCERO PROMISCO MPAL DE MALAMBO DESPACHO COMISORIO No 001 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE CONTRA: BETTY SANCHEZ CADENA RADICACION No 08433-4089 003-2017 , el dia 7 ABRIL DEL 2.021 HORA : 9:00 A.M. en adelante

Atentamente,

ALMA GUTIERREZ NARVAEZ
INSPECTORA SEITA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

MALAMBO

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEATA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

Malambo 18 MARZO DEL 2.021

01.055

Doctor
ARMANDO MORALES ACUNA
COMISARIO DE FAMILIA
Malambo.

Cordial saludo:

Por medio del presente , solicito a usted un Delegado de la
COMISARIA DE FAMILIA , PARA UNA DILIGENCIA DE ENTREGA BIEN
INMUEBLE , por medio del JUZGALO TERCERO PROMISCUO MPAL DE
MALAMBO , DESPACHO COMISORIO No 001 DENTRO DEL PROCESO EJECUTI-
VO HIPOTECARIO PTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE CONTRA: BETTY SANCHEZ CADE-
NA , para el Dia 7 de Abril/21 Hora: 9:00 am en Adelante



ALMA CUTIERREZ NARVAEZ
INSPECCION SEATA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

*Recibido:
Los Klones Kfueh
19 Abril 2021 2:53 pm*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

ACTA DE SUSPENSION

:

En Malambo a los 7 días del Mes de Abril del 2.021 Hora: 9:15 A.M. Estando en audiencia publica la INSPECCION SEXTA DE POLICIA MALAMBO Dra ALMA GUTIERREZ NARVAEZ en asocio con su secretaria , Y el Sr PUYANA MIGUEL SALOMON DE JESUS Representante de Inversiones S.PUYANAOSORIO S.EN C.S. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Atravez del JUZGADO TERCERO PROMISCO MPAL DE MALAMBO, donde el LLO: BETTY SANCHEZ CALENA , Actó seguido la Suscrita Inspector recibe por parte del sr DANIEL NARVAEZ , Mayor de edad identificado con la C.C.5.039850 , se hizo presente ante la Inspección Sexta de policia , para pedir una prorroga hasta el dia 14 Mayo del 2.021 , para entregar la vivienda ubicada en la CRA 300 N26-5 Urbanización El Concord- Malambo totalmente desocupada por motivo del COVI 19 según historia clinica emanada del Hospital SANTA MARA MAGDALENA DE MALAMBOtraida en el dia de Hoy 7 Abril del 2.021 , Plazo que es otorgado por el Sr Dr JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ con C.C.No 72.186.442 de Barranquilla T P. 121889 C.SJ. Abogado de la parte rematante, y por la Sra Inspectora ALMA GUTIERREZ NARVAEZ , siendo oca el motivo se suspende y firman los que intervienen.

ALMA GUTIERREZ NARVAEZ
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ
ABOGADO DE LA PARTES REMATANTES

DANIEL NARVAEZ
QUIEN NOSRECIBIO

~~PUYANA SALOMON~~ MIGUEL DE JESUS
REPRESENTANTES INVERSIONES PUYANA
ROSMIRA THOMAS CARRAGO.
Secretaria.



Nombre y Apellidos del paciente: <i>Daniel Gonzalez</i>		Sexo: M <input checked="" type="checkbox"/> F ()	Edad: <i>65</i>	Identificación No. <i>5039850</i>	
Dirección:		Barrio:	Ciudad:	Teléfono:	
Estado Inicial: Ebrio () Drogado () Conciente <input checked="" type="checkbox"/> Inconciente ()					
OCUPACIÓN:			Estado Civil: <input checked="" type="checkbox"/> S () C () V () UL ()		
Datos del Acompañante:		Régimen (C) <input checked="" type="checkbox"/> (V) (D)			
Asegurador:					
TIPO DE ATENCIÓN	1. Accidente de trabajo ()	2. Accidente de Tránsito ()	3. Accidente Rápido ()	4. Accidente Ofídico ()	
	5. Otro tipo de Accidente ()	6. Evento Catastrófico ()	7. Lesión por agresión ()	8. Lesión Autoinfligida ()	
	9. Sosp. Maltrato Físico ()	10. Sosp. Abuso Sexual ()	11. Sosp. Violén. Sex. ()	12. Sosp. Maltrato ()	
	13. Enfermedad General ()	14. Enfermedad Profes. ()	15. Otra ()	Emocional ()	
ACCIDENTE INTOXICACIÓN O VIOLENCIA		Fecha Año: _____ Mes: _____ Día: _____ Hora: _____ Lugar: _____			
Notificación a Policía () Fiscalía () Comisaría Familia () Salud Pub. ()					
TRIAGE: 1 () 2 () 3 <input checked="" type="checkbox"/> 4 ()					
MOTIVO DE LA CONSULTA: <i>"Tengo gupo"</i>					
ENFERMEDAD ACTUAL: <i>Paciente de 65 años de edad de sexo masculino, quien ingresa por cuadro clínico de 1-3 días de evolución caracterizado por tos, fiebre, malestar de gordo y alitos meteo por el cual consultó</i>					
ANTECEDENTES FAMILIARES:					
ANTECEDENTES PERSONALES			DESCRIPCIÓN		
	SI	NO			
Patológico	<input checked="" type="checkbox"/>	()	<i>Diabetes mellitus</i>		
Quirúrgicos	()	<input checked="" type="checkbox"/>			
Hospitalarios	()	<input checked="" type="checkbox"/>			
Transfusionales	()	<input checked="" type="checkbox"/>			
Tóxicos = Alérgicos	()	<input checked="" type="checkbox"/>			
Farmacológicos	()	<input checked="" type="checkbox"/>			
Gineco - Obstétricos G () P () A () C () V ()					
Otros	()	<input checked="" type="checkbox"/>			
REVISIÓN POR SISTEMA			<i>Se refiere</i>		
EXAMEN FÍSICO					
T. Arterial	<i>120/70</i>	Frec. Cardíaca	<i>88</i>	Frec. Resp.	<i>18</i>
Pulso	<i>88</i>	Talla	<i>1.75</i>	Temp	<i>37,5</i>
Peso	<i>80kg</i>				
GLASGOW	<i>15 / 15</i>				

*Revisión de 22/12/21
Hoy: 9:15 am*

EXAMEN FISICO

115

APARIENCIA GENERAL

FRECUENCIA CARDIACA	88	TEMPERATURA (Si es pertinente)	37.5
FRECUENCIA RESPIRATORIA	17	TALLA (cm)	1.75
PRESIÓN ARTERIAL	120/80	PESO (Kg)	80.5
PULSO	88	M.C (PESO / TALLA ²)	

	NORMAL	ALTERADO	DESCRIPCIÓN
CABEZA	X		
OJOS	X		
OIDOS	X		
NARIZ	X		
CUELLO	X		
TÓRAX MAMA	X		
PULMONES		X	Crepitas finas en ambos pulmones
CORAZÓN	X		
ABDOMEN	X		
GENITOURINARIO	X		
EXTREMIDADES	X		
NEUROLÓGICO	X		Sin alteración
PIEL Y FANELAS			

OBSERVACIONES:

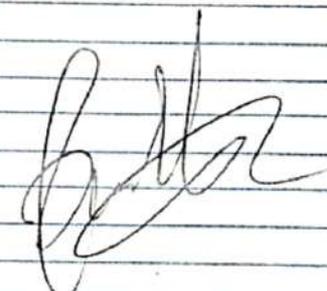
IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

1	COVID-19 (ver en laboratorio)	CÓDIGO
2		CÓDIGO
3		CÓDIGO

CONDUCTA

FARMACOLÓGICA			TIEMPO DE TRATAMIENTO
MEDICAMENTO	DOSIS	VÍA	
1			
2			
3			

PARACLÍNICOS: SP Dx Covid
 SS Antic en Covid 27.



REMISIÓN:

INTERCONSULTA

CONTROL INCAPACIDAD No. Días

RECOMENDACIONES: NUTRICIONALES () DE FACTORES DE RIESGO () OTRAS ()

FECHA Y HORA DE SALIDA DEL PACIENTE _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEITA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

A V I S O No 002

LA SUSCRITA INSPECTORA SEITADE POLIXIADEL CONCORD-MALAMBO EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY: COMUNICA A LA SRA BETTY SANCHEZ CADENA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE MALAMBO DESPACHO COMISORIO No 001 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: GONIEL MUÑOZ ARAQUE DDO: BETTY SANCHEZ CADENA , DONDE DEBERA HACER ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE DE LA VIVIENDA UBICADA EN LA CRA 300 No 26-05 BARRIO EL CONCORD ,DONDE SE COMPROMETIO HACER ENTREGA EL SR DANIEL NARVAEZ DONDE SE IDENTIFICO CON LAC.C.No 5.039.850 , DEL CUAL SE ENCUENTRA EN LA VIVIENDA ANTES MENCIONADA Y QUIEN DEBE HACER ENTREGA TOTALMENTE DESOCUPADA EL DIA 20 MAYO DEL 2.021 HORA: 09:00 A.M. EN ADELANTE.

Atentamente,



ALIA SANCHEZ NARVAEZ
INSPECTORA SEITA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

Vivancei estario
49-OT/el
u-10.00/4

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEATA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

Malambo 13 MAYO DEL 2.021

Of. 069

BRIGADIER
DIEGO HERNAN ROSAERO GIRALDO
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA
CRA. 43 B.quilla .

Cordial saludo:

Por medio del presente , solicité a usted la colaboración de cuatro (4) P licia , para una Diligencia de Entrega de un Bie. Inmueble por medio del JUZGADO TERCERO PROMISCUO MPAL DE MALAMBO DESPACHO COMISORIO N. 001 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DDTE: OTONIEL MUNOZ ARAQUE CONTRA: BETTY SANCHEZ CADENA RADICACION No 08433-4085-003-2017, el dia 20 MAYO DEL 2.021 HORA: 9:00 A.M. En adelante,

Atentamente,



ALMA GUTIERREZ NARVAEZ

INSPECTOR SEATA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

tel 3103313873-3012597431.

CE-2021-000609-MEBAU

POLICIA NACIONAL
COMANDO POLICIA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
FECHA 13 MAY 2021

RADICACION

HORA: 14:54
PT. Otavio

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

Malambo 13 MAYO DEL 2.021

Of. 072

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
Malambo.

Cordial saludo :

Por medio del presente , solicito a usted un delegado de la per-
soneria para una diligencia de Entrega de un Bien Inmueble por -
medio del JUZGADO TERCERO PROMISCUO MPAL DE MALAMBO DESPACHO COMI)
SORIO No 001 DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DTE: OTONIEL MUÑOZ ARA-
QUE CONTRA: BETTY SANCHEZ CADENA , para el dia 20 MAYO DEL 2.021
HORA : 9: 00 A. M en adelante. en la siguiente dirección Cra30 C
No 26-05 BARRIO EL CONCORD-MALAMBO.

Atentamente


ALMA GUTIERREZ NARVAEZ
INSPECTORASEIXTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

302 601
5407
L.A.

MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL DE MALAMBO
FECHA 14-05-2021
FOLIO 1146 DE


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

19

Malambo 13 MAYO DEL 2.021

Of.074

Doctor
ARMANDO MORALES ACUNA
COMISARIA DE FAMILIA
Malambo

Cordial saludo:

Por medio del presente, solicité a usted la colaboración de un Delegado de la Comisaria de Fia para una Diligencia de Entrega de un Bie. intueble, por medio del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MPAL DE MALAMBO DESPACHO COMISORIO No 001 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE CONTRA: BETTY SANCHEZ CADENA, el día 20 MAYO DEL 2.021 HORA : 9:00 A.M. EN ADELANTE.

Atentamente,



ALMA GUTIERREZ NARVAEZ
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE OF. 164/ 20 DE FECHA 25 FEBRERO DEL 2.021 POR MEDIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MPAL DE MALAMBO DESPACHO COMISORIO No 001 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: STONIEL MORA-A RAQUE-DIO: BEATY SANCHEZ

CADENA RADICACION No 00433-4089-003-2017. CONTINUACION PROGRAMADA 7 ABRIL DEL 2.021 HORA 9:00 A.M. EN ADELANTE, en donde se presentó el SR DANIEL NARVAEZ, Mayor de edad con C.C. No 5.059850, en el cual solicitó una prorroga hasta el día 14 Mayo del 2.021 (para entregar la vivienda ubicada en el Cra 30 C No 26-05, Barrio el Concord- Malambo totalmente desocupada plazo que fue otorgado por el abogado de la parte Demandante Sr, JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ, y

por la Sra INSPECTORA ALMA GUTIERREZ NARVAEZ Actó seguido la Sra crítica inspectora sexta, por solicitud del Sr Abogado Dr. JAVIER COLINA en vista que el Señor DANIEL NARVAEZ, me hizo la entrega del bien inmueble en la fecha pactada, solicitud al despacho fijando nueva fecha, para continuar el día de hoy 20 Mayo del 2.021 Hora 9:00 A.M. en adelante, siendo notificado nuevamente al sr DANIEL NARVAEZ, recibido por la Sra VIANEY ESCANO CAEZ, quien es la persona que nos esta recibiendo en este momento de la Diligencia le manifestamos el motivo de nuestra visita no dejandonos ingresar al inmueble manifestando al despacho y al abogado de la parte demandante que ya el sr DANIEL NARVAEZ, no se encontraba y que no tiene

nada que ver y que ahora es con ella, que ella tenía su abogado - manifestó al despacho que le otorgo poder al Dr. JASSIR ENRIQUE LARA BARRIOS, Mayor de edad con C.C. No 1.045688.859 de Barranquilla, con T.P. No 247561 C.S.J. para que me represente en esta diligencia, el cual se le concede el uso de la palabra el cual es concedida y manifiesta quien manifiesta mi nombre JASSIR ENRIQUE LARA BARRIOS Abogado profesional con C.C. No 1.045.688.859 de B.quilla, con T.P. 247561 expedida por el C.S.J., raducido a esta diligencia con el poder que me a otorgado la Sra VIANEY ESCANO CAEZ, para representarla en el reconocimiento, respeto y defensa de sus derechos fundamentales consagrado en el articulo de 1 se corrije ART. 29 para presentar oposicion ala presente diligencia de desalojo programada para el día de hoy 20 MAYO DEL 2.021 aludiendo al derecho que le en vista a ella como poseedora del bien inmueble en alusión del cual ella a hecho posesión desde el año 2.005 de forma publica pacifica ininterrumpida con el animo y señor y dueño y él cual alega ella la prescripción informo así mismo que frente al derecho de posesión que tiene la Sra VIANEY ESCANO PAEZ, ella activado el derecho alegar la posesión.

instancia judiciales pertinente instaurando demanda civil de declaratoria de pertenencia instaurada por posesion regular la cual cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, con el radicado No 0875831120022021019500 el cual está en tramite para definir sobre la admisión de la mencionada Demanda por todo lo anterior como abogado apoderado solicitó de manera respetuosa en la cordialidad que se admita el derecho a oponerse mi representada se suspenda la diligencia el tramite que corresponde el art. 309 del Código general del proceso para lo pertinente no siendo más solo a notar que la diligencia se aniciado y se allegado acabó en el domicilio donde fué citada y tal como fué dispuesto por la inspección sexta del Mpio de Malambo. Actó seguido la Suscrita inspectora sexta de policia recorren el traslado de lo solicitado por el Dr JASSIR ENRIQUE LARA BARROS, para que se pronuncie al Dr. JAVIER COLINA abogado de la parte Dte. quien manifiesta desde ya solicitó a la Sra inspectora que rechaze de plano la petición presentada por la Sra VIANEY a través de apoderado judicial fundamentado al artículo 309 Numeral 2 y 4 del C.G.P. dado que la opositora no reúne ninguno de los requisitos exigidos por los numerales anteriores como lo es el haber demostratos en esta diligencia prueba siquiera sumaria que constituye lo manifestado como lo era de solicitar testigos o cualquiera otro hecho que demuestre así mismo basandame en el numero 4 en el art. antes mencionado de igualmente solicitó se rechace esta oposición dado que es continuación de una iniciada anteriormente con fecha 7 Abril del 2021 de igual forma le manifestó a la Sra inspectora que esto se trata de dilaciones por partes de la personas que reciben el inmueble con fabulados con la parte demandada que han presentado recursos acciones de tutela y solicitaron un plazo para poder presentar una demanda en el plazo procedido, luego le ruego a su señoría que aplicación al numeral octavo que el art. 309 rechazando esta oposición por no demostrar pruebas sumaria en esta diligencia en la cual se hubiessen podido dislumbrar su posesion por lo tanto con el apoyo de la fuerza pública ordenar el desalojo dándole el tiempo prudente para el mismo. Actó seguido la Suscrita inspectora sexta de policia escuchada la parte opositora demandada y la parte del abogado de la parte rematante sobre el proceso ejecutivo hipotecario del Dte: O-TONIEL MUÑOZ ARAQUE Y DEMANDANDO BETTY SANCHEZ CADENA, mediante Despacho Comisorio No 001 emanado del JUZGADO TERCERO PROMISCO DE MALAMBO, con Radicación No 08433-4089- 003-2017.

Donde solicitó al Sr. Alcalde Mpal de Malambo a través de sunse-
 cretaria de gobierno de conformidad a lo señalado en la circular
 PCS JC1710 de Marzo 9 del 2017 y la circular No PCSJG18-6 del Consejo
 Superior de la judicatura y Secretaria de Gobierno comisiona a la
 señora Inspectora sexta de policía concord, Municipio de Malambo
 rechaza de plano la oposición interpuesta por la Sra VIANE ESCALO
 a través de su apoderado ya que éste no es el escenario para recu-
 peración de prueba de un proceso de posesión aquí se esta ventilan-
 do que es cumplir con una petición de un JUEZ para que se haga la
 respectiva entrega de un bien antes relacionado, ya que el compa-
 ñero de la Sra VIANE, el Sr DANIEL NARVAEZ, en la Diligencia del
 7 Abril del 2.021, solicitó al despacho una prórroga de 45 días
 para hacer la respectiva entrega del bien inmuebles antes relacio-
 nados, compromiso ante el despacho que no cumplió así mismo mani-
 festó ante el despacho y presentó certificación del Hospital de Ma-
 lambo SANTA MARIA MAGDALENA, sin fecha y hora de ingreso tal como a-
 parece en la historia clinica sin nombre legible y sello de la per-
 sona que los recibió, solo pericididos por éste despacho 7 abril
 del 2.021 hora: 9:15 A.M., esta diligencia se suspende por la hora
 12:25 A.M. y le hace saber a la SRA VIANE ESCALO que será notifi-
 cada nuevamente para la entrega del inmueble antes relacionado No
 siendo otro el motivo de la presente se suspende y firman los que
 intervienen. Act



ALMA C. FILIEREZ NARVAEZ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
 INSPECTORA SEXTA DE POLICIA
 CONCORD MALAMBO

Actó seguido la suscrita inspectora Una vez terminada la Diligencia
 el Abogado de la parte Demandada el Dr. JASSIR ENRIQUE LARA BARROS
 solicitó el uso de la palabra, para interponer un recursos el cual
 es concedida por la Sra Inspectora quien manifiesta como Abogado
 de la Sra VIANE ESCALO, abierto la ocurrencia antes de sustentar
 el recursos, de irregularidades permitidas por el despacho PRIMERO
 nota el apoderado la ausencia de representante al Ministerio Publi-
 co como lo ordena la Ley y prosigo a sustentar mi recursos repre-
 sentó a mi recursos que sustente es que era pretendio por parte de la
 inspectora de negarse y que le recibido frente a la advertencia del
 abogado representante de la parte opositora e incluso por parte
 del abogado de la parte rematante quien hemos advertido que de no re-
 cibir el recursos se estaria incurriendo la conducta criminal
 establecida en el código penal, prosiguiendo y prosigo a notando
 MALAMBO el Abogado de la parte rematante a manifestarlo que no se

Presentado fue

- Se le a presentado prueba si quiera sumaria argumento que noa sido a
 tenido en cuenta al momento de resolver. si quiera por parte de la
 inspectora simplemente a manifestado que rechaza del plano por que
 no debe dárle al comisionado pero no a hecho valoración de la argumeta
 combia. ción presentada por el abogado rematante. SEGUNDO: Lo anterior es
 una clara omisión a la exigencia de tomar decisiones debidamente
 valorada, en respecto al derecho al debido proceso.
 reintera este apoderado que la mención y entrega de los datos de la
 existencia de un proceso de pertenencia son más que pruebas sumaria
 para que se valore por sus despacho señor JUEZ sin embargo apor
 declaración jurada por los vecinos el Sr ALBERTO ROA GUERRERO Mayor
 de edad identificada con la C.C.-N. 3777315 de Luruaco, Y YARELIS ESTE-
 LA ESCOBAR NUÑEZ Con C.C.-N. 22.846513 de CALAMAR, quienes son tes-
 tigos y han declarado ante el notario publico del Municipio de Malambo
 que reconocen que la S^{ra} VIANEY ESCAÑO, donde reconocen a la S^{ra} Opo-
 sitora mi representada poseedora del bien objeto de la presente dili-
 gencia, posesión que vienen ejerciendo desde hace 16 años, presentó
 este documento para que se ha recibido por la Inspección Sexta de po-
 licia de Malambo, En este estado de la diligencia la suscrita inspecto-
 ra le da el uso de la palabra al abogado de la parte rematante quien
 lo solicitó donde manifiesta a la S^{ra} inspectora que como el apoderado
 de la parte opositora no indica que clase de recursos presenta en con-
 tra de su decisión se atenga de dar trámite y continúe con la dili-
 gencia de entrega del inmueble. Actó seguido la Suscrita inspectora
 en usos de sus facultades legales especiales por la Ley le respondo
 al Sr abogado de la parte opositora L^r. JASSIR ENRIQUE LARA BARROS
 en el cual solicitó la palabra una vez cerrada la diligencia manifi-
 tando que quiere interponer recursos y la S^{ra} inspectora le dio el
 uso de la palabra pero en su exposición letrada no manifestó que cla-
 se de recursos interponía es por esto que este despacho continúa
 con la diligencia y nuevamente se notificará alas partes el día que
 se va a continuar con la diligencia, No siendo otro el motivo por
 la hora se suspende y firman por los que intervienen.

VIANEY ESCAÑO
 QUIEN NOS RECIBIO Y
 POSITORA.

DR. JASSIR ENRIQUE LARA BARROS
 Abogado de la parte opositora

ALMA GUERRERO BARRASA
 INSPECTORA SEXTA DE POLICIA
 CONCORD

Dr. JAVIER COLINA PARRA
 Abogado de la parte rematante

ROSMIRA THOMAS C.
 Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

Malambo 28 MAYO DEL 2.021

01.089

A V I S O No 003

LA SUSCRITA INSPECTORA SEXTA DE POLICIA DEL CONCORD MALAMBO EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY COMUNICA A LA SRABETTY SANCHEZ CADENA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO - PROMISCUO MPAL DE MALAMBO DESPACHO COMISORIO No 001 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE DDO: BETTY SANCHEZ CADENA, CON EL FIN DE CONTINUAR CON LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE ,DONDE DEBERA HACER ENTREGA EL DIA 31 MAYO DEL 2.021 HORA: 9:00 A.M. EN ADELANTE. DIRECCION CRA 30CN 26-05 CONCORD-MALAMBO.

Atentamente,


ALMA VICTORIA MARVAEZ
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

*No 003 2021
Malambo*

25

N
U
M

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MALAMBO
MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA

siguiente bien inmueble: un lote de terreno junto a una casa en el construida ubicada en el Lote 4 del bloque 104 B ubicado en la banda sur de la Carrera 30C N°26-05 Urbanización el Concorde Jurisdicción del municipio de Malambo – departamento del atlántico, identificado con matricula inmobiliaria 041-44886. Cuyas medidas y linderos son las siguientes:

NORTE: mide 8.50 metros y linda con predio del señor Adalberto Roa

SUR: mide 8.50 metros y linda con LOTE 3 DEL BLOQUE 104B

ESTE: mide 17.00 metros CON LA CALLE 26

OESTE: mide 18.00 metros CON LOTE N°5 de BETTY SANCHEZ

CUARTO: nos consta y sabemos que el (la) señor:(a) **VIANY ESCANIO CAEZ**, no ha sido molestados(a) por persona o autoridad que reclamen derecho de dominio o posesión sobre este bien inmueble. Así mismo manifestamos que las construcciones y mejoras que ha realizado la señora **VIANY ESCANIO CAEZ**, han sido realizados con esfuerzo propio y el de su familia. **QUINTO:** Esta declaración

Será presentada por la parte interesada para los fines pertinentes y solo tendrá validez para tal fin. **LA NOTARIA UNICA DE MALAMBO NO SE HACE RESPONSABLE A LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACION.** Leída y aprobada se firma como aparece por los que ella hemos intervenido. *****

DECLARANTE

DECLARANTE

Adalberto M Roa

ADALBERTO MANUEL ROA GUERRERO
C.C. N° 3777315

YARELYS ESCOBAR

YARELYS ESTELA ESCOBAR NUÑEZ
C.C. N° 22846513

Maribel Camargo Camargo

MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MALAMBO

EL (LOS) OTORGANTE
ESTAMPO (ARON) LA HUELLA
DACTILAR (ARON) LA HUELLA
DE MANO (ARON) LA HUELLA

EL (LOS) OTORGANTE
ESTAMPO (ARON) LA HUELLA
DACTILAR (ARON) LA HUELLA
DE MANO (ARON) LA HUELLA

N
U
M

24

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MALAMBO
MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL
(DECRETO 1557 DE JULIO DE 1989)

IVA 19%

ACTA

DERECHOS NOTARIALES..... \$ 13.800

DECRETO 1681 DE 1996

Ley 223 de 1.995 I. V. A 19%..... \$ 2.622

Total..... \$ 16.422

Según resolución 00536 del 22 de enero de 2021

19 MAY 2021

SE REALIZA LA PRESENTACIÓN
DILIGENCIA A INSISTENCIA
DE LA PARTE INTERESADA
NOTARIA UNICA DEL
CÍRCULO DE MALAMBO

En el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (19) días del mes Mayo de dos mil veintiuno (2021) Ante mí **MARIBEL CAMARGO CAMARGO**, Notaria Única del Círculo de Malambo - Atlántico comparecieron: **ADALBERTO MANUEL ROA GUERRERO - YARELYS ESTELA ESCOBAR NUÑEZ** - identificados con las cédulas de ciudadanía No. 3.777.315 - 22.846.513- Expedidas en: Luruaco- Calamar De estados civiles. Casado - casada De ocupaciones: Técnico Aluminio Galvanizado - Ama de casa Domiciliados: carrera 30C No 26-06 Urbanización el Concorde - Calle 26 A No 30B 33 Urbanización el concorde en Jurisdicción del municipio de malambo - atlántico. Quienes vienen a rendir una declaración espontánea bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. PRIMERO. Todas las declaraciones que se presenten en este instrumento se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendo de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso según el código penal. SEGUNDO: No tenemos ninguna clase de impedimento e inhabilidad para rendir esta declaración juramentada, la cual prestamos bajo nuestra responsabilidad basada en hechos reales de los cuales damos plena Fe. TERCERO: **ADALBERTO MANUEL ROA GUERRERO - YARELYS ESTELA ESCOBAR NUÑEZ** identificados como aparece al pie de nuestras firmas declaramos bajo la gravedad de juramento ante la notaria que conocemos de vista trato y comunicación a el señor(a) **VIANY ESCANIO CAEZ** - identificada con cedula de ciudadanía No. 33.197.274 expedida en Magangue -- Bolívar- Que del conocimiento personal y directo que de él (ella) tenemos sabemos y nos consta que desde hace Dieciséis (16) años. Viene ejerciendo la posesión material quieta pacifica e ininterrumpida con ánimo de señor(a) y dueño(a) sobre el

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEITA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

77

Malambo 20 MAYO DEL 2.021

09. 082

BRIGADIER
DIEGO HERNANROSERO GIRALDO
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA
CRA. 43 ESQUINA .

Cordial saludo;

Por medio del presente, solicito a usted la colaboración de unos Agentes de la policía , para una Diligencia de Entrega de un Bien Inmueble por medio del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MPAL DE MALAMBO DESPACHO COMISORIO No 001 Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario DE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE CONTRA : BETTY SANCHEZ CEDNA RADICACION No 08433-4085-003-0017 El dia 31 MAYO DEL 2.021 HORA : 9:00 A.M. en adelante., en la siguiente dirección CRA 300 N 26-05 BARRIO EL CONCORD-MALAMBO ATLANTICO.

Atentamente,



ALMA GUTIERREZ NARVAEZ
INSPECTORA SEITA DE POLICIA

CONCORD MALAMBO
Tel 3103513813 -3012597431

657021-000800-muñoz
POLICIA NACIONAL
MANDO POLICIA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
ECHA 21 MAY 2021
RADICACION
CRA: _____
CORRIDO: _____

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

Malambo 24 MAYO DEL 2.021

Of. 083

Doctor

RICARDO BERDEJO

PERSONERO MUNICIPAL

MALAMBO.

MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL MALAMBO
FECHA Mayo 28/21
FOLIO
RADIACION

Cordial saludo:

Por medio del presente solicito a usted un Delegado de la
personeria para una Diligencia de Entrega de un bien Inmue-
ble , por medio del JUZGADO TERCERO PROMISCOO MPAL DE MALAMBO
DESPACHO N.º 001 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE:
OTONIEL MUÑOZ ARAQUE CONTRA: BETTY SANCHEZ CADENA RADICACION
N.º 08433-4089003-2017 el dia 31 MAYO DEL 2.021 Hora: 9:00 A.M.
en adelante.



ALMAGUIZAR NARVAEZ

INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

CONCORD

MALAMBO

SEÑORES

INSPECCIÓN DE POLICÍA SEXTA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO
ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.
ACCIONANTE: VIANEY ESCAÑO CAEZ.
ACCIONADO: INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA, INSPECTORA ALMA
GUTIERREZ NARVÁEZ.
VINCULADO: PERSONERIA MUNICIPAL Y PROCURADURIA.
DERECHO: DEBIDO PROCESO ENTRE OTROS.

VIANEY ESCAÑO CAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Colombiana N° 33.197.274 con domicilio en la carrera 30 C N° 26-05 barrio el Concorde del municipio de Malambo, correo electrónico maria.narvaez59@hotmail.com, me dirijo respetuosamente a ustedes para presentar Solicitud de Medida Cautelar, por violación al derecho fundamental al Debido Proceso art 29 C.N.

Comendidamente le solicito que se declare impedida para actuar dentro de la diligencia de desalojo citada para hoy teniendo en cuenta la denuncia penal y la acción de tutela que cursan en su contra por prevaricato por omisión, prevaricato por acción y violación al debido proceso.

ANEXO

Copia de denuncia penal y de acción de tutela presentada en su contra.

NOTIFICACIONES

La parte accionante; VIANEY ESCAÑO CAEZ, recibe notificaciones en la carrera 30 C N° 26-05 barrio el Concorde del municipio de Malambo, correo electrónico maria.narvaez59@hotmail.com. Celular 302454293.

Cordial y respetuosamente.

Vianey Escano Caez
VIANEY ESCAÑO CAEZ
C.C. No. 33.197.274

Malambo
Dir: 31 de Mayo 2012
Hm: 9:50 am

SEÑORES

Juez Promiscuo Municipal de Malambo
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CUTELAR.
ACCIONANTE: VIANEY ESCAÑO CAEZ.
ACCIONADO: INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA, INSPECTORA ALMA
GUTIERREZ NARVÁEZ.
VINCULADO: PERSONERIA MUNICIPAL Y PROCURADURIA.
DERECHO: DEBIDO PROCESO ENTRE OTROS.

VIANEY ESCAÑO CAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Colombiana N° 33.197.274 con domicilio en la carrera 30 C N° 26-05 barrio el Concorde del municipio de Malambo, correo electrónico maria.narvaez59@hotmail.com, celular 3024542939 me dirijo respetuosamente a ustedes para presentar Acción de tutela por violación al derecho fundamental al Debido Proceso art 29 C.N, con forme los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La Inspectora de Policía Sexta del Municipio de Malambo, ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, incurrió en la violación al derecho fundamental al Debido Proceso art 29 C.N.
2. Me encuentro en posesión de manera regular del bien inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria 041-44886** ubicado en la carrera 30 C N° 26-05 barrio el Concorde del municipio de Malambo. Sobre dicho bien inmueble fue ordenada una diligencia de desalojo por el Juzgado Tercero Municipal de Malambo, diligencia que mediante despacho comisorio le fue comisionada a la Inspección de Policía Sexta de Malambo. A la cual me opuse rotundamente mediante apoderado, fundamentada en el artículo 309 del CGP el cual regula todo lo referente a las oposiciones, pues existe una Demanda de Pertenencia en curso, por mis 16 años de posesión, en la cual alego la prescripción adquisitiva del dominio sobre dicho bien inmueble, EL CUAL CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON RADICADO; 08758311200220210019500.
3. En diligencia de desalojo llevada a cabo el 14 de mayo del año 2021, la señalada inspectora sexta ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, desconoció y vulneró el Derecho al Debido Proceso al desarrollar dicha diligencia sin la presencia del representante de la Defensoría del Pueblo, como consta en el acta de la diligencia, la diligencia se realizó sin la presencia de este, vulnerando de esta manera el Debido Proceso.
4. Además la inspectora en mención también vulneró el Debido Proceso al omitir y reusándose a realizar lo ordenado por la ley, pese a que mi apoderado solicitó que le diera el trámite correspondiente según el artículo 309 del Código General del Proceso, según el cual la comisionada inspectora debía remitir el expediente al despacho comitente, tal y como lo ordena la ley.
5. La funcionaria actuó de forma incompetente e irrespetuosa del ordenamiento jurídico colombiano, omitiendo realizar y someterse o la establecido en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso el cual establece que:

"Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la

122

6. Aunadamente a lo anterior la inspectora de policía sexta del municipio de Malambo, ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, incurrió en violación al debido proceso al decidir si la adecuada valoración probatoria emitiendo resolución indebidamente motivada.
7. Al no bastarle con haber omitido lo ordenado por la ley desarrolló la diligencia de desalojo con todas las irregularidades descritas, la señalada usurpó el papel del juez al decidir sobre lo que no le correspondía como consecuencia de no haber respetado lo legalmente establecido, violando el debido proceso para este tipo de asuntos.
8. No además de no admitir la oposición y negarse a darle el trámite legal, omitiendo lo ordenado por la ley, la señora ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, no ofreció ningún recurso a esta parte opositora, como dejó constancia mi apoderado en dicha diligencia, quien tras pedir que le diera la palabra sustentó los argumentos que consideró frente a lo decidido. Argumentos que tampoco fueron atendidos por la funcionaria, quien finalmente decidió no aceptar la oposición, emitiendo resolución manifiestamente contraria a derecho y violatoria del debido proceso legal.
9. Además de todo lo mencionado la señora inspectora sexta de policía de Malambo, señora ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, insiste en el desalojo en mi contra, pues ha citado para diligencia de desalojo para el día de hoy 31 de mayo lesionando mis derechos como poseedora regular, mis derechos al debido proceso, y demás, con lo que sigue actuando indebidamente pues no le dio el trámite correspondiente a mi oposición y ahora pretende seguir tomando decisiones manifiestamente contrarias al derecho, pero principalmente lesionando mis derechos fundamentales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos el derecho fundamental a la igualdad y acceso a la administración de justicia para que en esta acción de tutela proceda la medida cautelar solicitada.

SUBSIDIARIEDAD

De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela está revestida de un carácter subsidiario. El principio de subsidiariedad determina que dicho mecanismo de protección es procedente siempre que (i) no exista un medio alternativo de defensa judicial; o (ii) aunque exista, este no sea idóneo y eficaz en las condiciones del caso concreto; o (iii) sea necesaria la intervención del juez constitucional para conjurar o evitar la consumación de un perjuicio irremediable en los derechos constitucionales.

La acción de tutela resulta ser el mecanismo adecuado para asegurar la protección oportuna de los derechos de las personas afectadas teniendo en cuenta que los jueces ordinarios se encuentran sin actividad, motivo por el cual, el juez Constitucional es la única jurisdicción laborando y estas personas no pueden esperar a que reinicien las actividades.

INMEDIATEZ.

En el presente caso se cumple en límite temporal busca que se tutele el derecho al debido proceso y evitar un perjuicio irremediable como lo sería la pérdida de la posesión.

33

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ART, 29 CONSTITUCIÓN POLITICA.

Artículo 29. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

1.1. EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE POLICÍA

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Las actuaciones y decisiones de los Inspectores de Policía proferidas, gozan de naturaleza jurisdiccional¹, se encuentran precedidas de un procedimiento, y están regidos por unos principios entre los que ocupa lugar destacado *el debido proceso legal*, así como la garantía del derecho de defensa.

PROCEDENCIA

Decreto 2591 de 1991

Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito. Artículo 8o. La tutela como mecanismo transitorio. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

COMPETENCIA

Usted es competente para conocer la presente acción de tutela por tener jurisdicción en el domicilio del accionado.

III. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior comedidamente le solicito a ese despacho se hagan los siguientes pronunciamientos:

34

- 1- SOLICITO RESPETUOSAMENTE A SU SEÑORÍA QUE DECRETE MEDIDA CAUTELAR CONSISTENTE EN SUSPENDER TODA LA DILIGENCIA DE DESALOJO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 041-44886 UBICADO EN LA CARRERA 30 C N° 26-05 BARRIO EL CONCORDE DEL MUNICIPIO DE MALAMBO HASTA QUE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD RESUELVA DE FONDO LA DEMANDA DE PERTENENCIA QUE CURSA EN SU DESPACHO.

- 2- Se tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y los que su señoría considere.

IV. PRUEBAS

Me permito como medio probatorio los siguientes documentos:

1. Declaración jurada de testigos de la posesión que ejerzo.
2. Copia del registro de la diligencia de desalojo llevada a cabo el día 14 de mayo de 2021.
3. Aviso de desalojo para el día 31 de mayo.
4. Comunicado del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, sobre la demanda de pertenencia.
5. Las declaraciones testimoniales que su digno despacho considere.

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMO HECHOS.

VI. NOTIFICACIONES

La parte accionante; **VIANEY ESCAÑO CAEZ**, recibe notificaciones en la carrera 30 C N° 26-05 barrio el Concorde del municipio de Malambo, correo electrónico maria.narvaez59@hotmail.com celular 302454293.

La parte accionada; Inspección de Policía Sexta del Concorde del municipio de Malambo **ALMA NARVÁEZ**, recibe notificaciones en el correo electrónico gobierno@malamboatlantico.gov.co Y en la Inspección Sexta de policía, Concorde Malambo.

VINCULADO: - PERSONERIA MUNICIPAL; **RICARDO ENRIQUE BERDEJO** ricardoberdejo@hotmail.es / personeriademalambo@hotmail.com - PROCURADURIA; provincial.barranquilla@procuraduria.gov.co / rflorez@procuraduria.gov.co .

Cordial y respetuosamente.

Vianey Escano CAEZ
33.197.274

VIANEY ESCAÑO CAEZ
C.C. No. 33.197.274

SEÑORES

Juez Promiscuo Municipal de Malambo
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDA CUTELAR.
ACCIONANTE: VIANEY ESCAÑO CAEZ.
ACCIONADO: INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA, INSPECTORA ALMA
GUTIERREZ NARVÁEZ.
VINCULADO: PERSONERIA MUNICIPAL Y PROCURADURIA.
DERECHO: DEBIDO PROCESO ENTRE OTROS.

VIANEY ESCAÑO CAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Colombiana N° 33.197.274 con domicilio en la carrera 30 C N° 26-05 barrio el Concorde del municipio de Malambo, correo electrónico marianarvaez59@hotmail.com, me dirijo respetuosamente a ustedes para presentar Solicitud de Medida Cautelar, por violación al derecho fundamental al **Debido Proceso** art 29 C.N,

MEDIDA CAUTELAR

Solicito respetuosamente a su señoría que decrete medida cautelar consistente en suspender toda la diligencia de desalojo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 041-44886 ubicado en la carrera 30 c n° 26-05 barrio el concorde del municipio de malambo hasta que el juzgado segundo civil del circuito de soledad resuelva de fondo la demanda de pertenencia que cursa en su despacho.

VI. NOTIFICACIONES

La parte accionante; VIANEY ESCAÑO CAEZ, recibe notificaciones en la carrera 30 C N° 26-05 barrio el Concorde del municipio de Malambo, correo electrónico maria.narvaez59@hotmail.com. Celular 302454293.

La parte accionada; Inspección de Policía Sexta del Concorde del municipio de Malambo ALMA NARVÁEZ, recibe notificaciones en el correo electrónico gobierno@malamboatlantico.gov.co Y en la Inspección Sexta de policía, Concorde Malambo.

VINCULADO: - PERSONERIA MUNICIPAL; RICARDO ENRIQUE BERDEJO ricardoberdejo@hotmail.es / personeriademalambo@hotmail.com - PROCURADURIA; provincial.barranquilla@procuraduria.gov.co / rflorez@procuraduria.gov.co .

Cordial y respetuosamente.

Vianey Escano Caez
33 197 274

VIANEY ESCAÑO CAEZ
C.C. No. 33.197.274

N
U
M

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MALAMBO
MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL
(DECRETO 1557 DE JULIO DE 1989)

IVA 19%

ACTA

DERECHOS NOTARIALES.....	\$ 13.800
DECRETO 1681 DE 1996	
Ley 223 de 1.995 I. V. A 19%.....	\$ 2.622
Total.....	\$ 16.422

19 MAY 2021

Según resolución 00536 del 22 de enero de 2021

SE REALIZA LA PRESENTE
DILIGENCIA A INSISTENCIA
DE LA PARTE INTERESADA
NOTARIA UNICA DEL
CÍRCULO DE MALAMBO

En el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (19) días del mes Mayo de dos mil veintiuno (2021) Ante mí **MARIBEL CAMARGO CAMARGO**, Notaria Única del Circulo de Malambo - Atlántico comparecieron: **ADALBERTO MANUEL ROA GUERRERO -YARELYS ESTELA ESCOBAR NUÑEZ** - identificados con las cédulas de ciudadanía No. 3.777.315 - 22.846.513- Expedidas en: Luruaco- Calamar De estados civiles. Casado - casada De ocupaciones: Técnico Aluminio Galvanizado - Ama de casa Domiciliados: carrera 30C No 26-06 Urbanización el Concorde - Calle 26 A No 30B 33 Urbanizacion el concorde en Jurisdicción del municipio de malambo - atlántico. Quienes vienen a rendir una declaración espontánea bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **PRIMERO**. Todas las declaraciones que se presenten en este instrumento se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendo de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso según el código penal. **SEGUNDO**: No tenemos ninguna clase de impedimento e inhabilidad para rendir esta declaración juramentada, la cual prestamos bajo nuestra responsabilidad basada en hechos reales de los cuales damos plena Fe. **TERCERO**: **ADALBERTO MANUEL ROA GUERRERO - YARELYS ESTELA ESCOBAR NUÑEZ** identificados como aparece al pie de nuestras firmas declaramos bajo la gravedad de juramento ante la notaria que conocemos de vista trato y comunicación a el señor(a) **VIANY ESCANIO CAEZ** - identificada con cedula de ciudadanía No. 33.197.274 expedida en Magangué - Bolívar- Que del conocimiento personal y directo que de él (ella) tenemos sabemos y nos consta que desde hace Dieciséis (16) años. Viene ejerciendo la posesión material queta pacifica e ininterrumpida con ánimo de señor(a) y dueño(a) sobre el

N
U
M

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MALAMBO
MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA

siguiente bien inmueble: un lote de terreno junto a una casa en el construida ubicada en el Lote 4 del bloque 104 B ubicado en la banda sur de la Carrera 30C N°26-05 Urbanización el Concorde Jurisdicción del municipio de Malambo - departamento del atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-44886. Cuyas medidas y linderos son las siguientes:

NORTE: mide 8.50 metros y linda con predio del señor Adalberto Roa

SUR: mide 8.50 metros y linda con LOTE 3 DEL BLOQUE 104B

ESTE: mide 17.00 metros CON LA CALLE 26

OESTE: mide 18.00 metros CON LOTE N°5 de BETTY SANCHEZ

CUARTO: nos consta y sabemos que el (la) señor(a) **VIANY ESCANIO CAEZ**, no ha sido molestados(a) por persona o autoridad que reclamen derecho de dominio o posesión sobre este bien inmueble. Así mismo manifestamos que las construcciones y mejoras que ha realizado la señora **VIANY ESCANIO CAEZ**, han sido realizados con esfuerzo propio y el de su familia. **QUINTO:** Esta declaración

Será presentada por la parte interesada para los fines pertinentes y solo tendrá validez para tal fin. **LA NOTARIA UNICA DE MALAMBO NO SE HACE RESPONSABLE A LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACION.** Leída y aprobada se firma como aparece por los que ella hemos intervenido

DECLARANTE

DECLARANTE

EL (LOS) OTORGANTE
ESTAMPO (AROMA) HUELLA
DACTILAR (CÓDIGO) INDICE
DE MANDO DEBERÁ

EL (LOS) OTORGANTE
ESTAMPO (AROMA) HUELLA
DACTILAR (CÓDIGO) INDICE
DE MANDO DEBERÁ

Adalberto M Roa
ADALBERTO MANUEL ROA GUERRERO
C.C. N° 3777315

YARELYS ESTELA ESCOBAR NUÑEZ
YARELYS ESTELA ESCOBAR NUÑEZ
C.C. N° 22846513

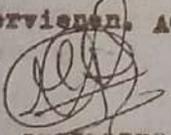
Maribel Camargo Camargo
REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MALAMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEATA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE OF. 164/ 20 DE FECHA 25 FEBRERO DEL 2.021 POR MEDIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MPAL DE MALAMBO DESPACHO COMISORIO No 001 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE DDO: BETTY SANCHEZ CADENA RADICACION No 08433-4089-003-2017 . CONTINUACION PROGRAMADA 7 ABRIL DEL 2.021 HORA 9:00 A.M. EN ADELANTE, en donde se presentó el SR DANIEL NARVAEZ , Mayor de edad con C.C.No 5.059850 , en el cual solicitó una prorroga hasta el día 14 Mayo del 2.021 para entregar la vivienda ubicada en en la Cra30 C No 26-09 Barrio el Concord- Malambo totalmente desocupada plazo que fué otorgado por el abogado de la parte Demandante DR. JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ , y por la Sra INSPECTORA ALMA GUTIERREZ NARVAEZ Actó seguido la Sra Inspectora sexta , por solicitud del sr Abogado DR. JAVIER COLINA en vista que el Señor DANIEL NARVAEZ , se hizo la entrega del bien inmueble en la fecha pactada , solicitud al despacho fijando nueva fecha , para continuar el día de hoy 20 Mayo del 2.021 Hora 9:00 A.M. en adelante , siendo notificado nuevamente al sr DANIEL NARVAEZ , recibido por la sra VIANEY ESCANO CAEZ, quien es la persona que nos esta recibiendo en este momento de la Diligencia le manifestamos el motivo de nuestra visita no dejandonos ingresar al inmueble manifestando al Despacho y al abogado de la parte demandante que ya el sr DANIEL NARVAEZ , no se encontraba y que no tiene nada que ver y que ahora es con ella, que ella tenía su abogado - manifestó al Despacho que le otorgo poder al Dr. JASSIR ENRIQUE LARA BARRIOS , Mayor de edad con C.C.No 1.045688.859 de Barranquilla, con T.P. No 247561 C.S.J. para que se represente en ésta diligencia el cual se le concede el uso de la palabra el cual es concedida y manifiesta quien manifiesta mi nombre JASSIR ENRIQUE LARA BARRIOS Abogado profesional con C.C.No 1.045.688.859 de B.quilla , con T.P. 247561 expedida por el C.S.J. , acudo a ésta diligencia con el poder que me a otorgado la Sra VIANEY ESCANO CAEZ , para representarla en el reconocimiento respeto y defensa de sus derechos fundamentales consagrado en el articulo 1º de la Constitución y el artículo 29 para presentar oposición a la presente diligencia de desalojo programada para el día de hoy 20 MAYO DEL 2.021 aludiendo al derecho que le en vista a ella como poseedora del bien inmueble en alusión del cual ella a hecho posesión desde el año 2.005 de forma publica pacifica ininterrumpida con el animo y señor y dueño y el cual alega ella la prescripción informó así mismo que frente al derecho de posesión ininterrumpida ante VIANEY ESCANO PAEZ , ella activado el derecho alegar

instancia judiciales pertinente instaurando demanda civil de declaratoria de pertenencia instaurada por posesion regular la cual cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD , con el radicado No 0875831120022021019500 el cual está en tramite para definir sobre la admisión de la mencionada Demanda por todo lo anterior como abogado apoderado solicitó de manera respetuosa en la cordialidad que se edrita el derecho a oponerse ni representada se suspenda la diligencia el tramite que corresponde el art. 309 del Código general del proceso para lo pertinente no siendo más solo a notat que la diligencia se iniciado y se allegado acabó en el domicilio donde fué citada y tal como fué dispuesto por la inspección sexta del Mpio de Malaambo. Actó seguido La Suscrita inspectora sexta de policia ~~re~~correspondiente de lo solicitado por el Dr JASSIR ENRIQUE LARA BARROS , para que se pronuncie al Dr. JAVIER COLINA abogado de la parte Dte. quien manifestó desde ya solicitó ala S^{ta} inspectora que rechace de plano la petición presentada por la Sra VIANEY a través de apoderado Judicial confundiendo al articulo 309 Numeral 2 y 4 del C.G.P. dado que la opositora no reúne ninguno de los requisitos exigidos por los numerales anteriores como lo es el haber demostratos en ésta diligencia prueba siquiera sumaria que constituya lo manifestado como lo era de solicitar testigos o cualquiera otro hecho que demuestre así mismo basandose en el numero 4 en el art. antes mencionado de igualmente solicitó se rechace esta oposición dado que es continuación de una iniciada anteriormente con fecha 7 Abril del 2.021 de igual forma se manifestó ala Sra inspectora que esto se trata de dilaciones por partes de la personas que reciben el inmueble con facultades con la parte demandada que han presentado recursos acciones de tutela y solicitarón un plazo para poder presentar una demanda en el plazo procedido , luego le ruego a su señoría que aplicación al numeral octavo que el art. 309 rechazando esta oposición por no demostrar pruebas sumaria en ésta diligencia en la cual se hubiesen podido demostrar su posesión por lo tanto con el apoyo de la fuerza pública ordenar el desalojo dandole el tiempo prudente para el mismo. Actó seguido la Suscrita inspectora sexta de policia escucha la parte opositora demandada y la parte del abogado de la parte rematante sobre el proceso ejecutivo hipotecario del Dte; O-TORIAL NUÑO ARAQUE Y DEMANDANDO BETTI SANCHEZ CAJENA , mediante Despacho Comisorio No 001 emanado del JUZGADO TERCERO PROMISCO DE MALAMBO, con Radicación No 084³⁵⁻⁴⁸⁸⁹⁻ 003-2017.

Donde solicitó al Sr Alcalde Mpal de Malambo através de sunse-
 cretaria de gobierno de conformidad a lo señalado en la circular
 PCS JC1710 de Marzo 9 del 2017 y la circular No PCSJC18-6 del Consej
 Superior de la Judicatura y Secretaria de Gobierno comisiona ala
 señora Inspectora sexta de policia concord, Municipio de Malambo
 recusa de planó la oposició interpuesta por la Sra VIANE ESCANO
 através de su apoderado yá que éste no es el escenario para recu-
 peración de prueba de un proceso de posesión aquí se esta ventilan-
 do que es cumplir con una petición de un JUEZ para que se haga la
 respectiva entrega de un bien antes relacionado , yá que el compa-
 ñero de la Sra VIANE , el Sr DANIEL NARVAEZ , en la Diligencia del
 7oAbril del 2.021, solicitó al despacho una prorroga de 45 días -
 para hacer la respectiva entrega del bien inmuebles antes relacio-
 nados , compromiso ante el despacho que no cumplió así mismo mani-
 festó ante el despacho y presentó certificación del Hospital de Ma-
 lambo SANTA MARIA MAGDALENA, sin fecha y hora de ingreso tál como a-
 parece en la historia clinica sin nombre legible y sello de la per-
 sona que los recibió , solo perifidos por éste despacho 7 abril
 del 2.021 hora: 9:15 A.M., esta diligencia se suspende por la hora
 12:25 A.M. y le hace saber a la SRA VIANE ESCANO que será notifi-
 cada nuevamente para la entrega del inmueble antes relacionado má
 siando otro el motivo de la presente se suspende y firman los que
 intervienen. Act



ALMA GUTIERREZ NARVAEZ
 INSPECTORA SEXTA DE POLICIA
 CONCORD MALAMBO

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Actó seguido La suscrita inspectora U^{na} vez terminada la Diligencia
 el Abogado de la parte Demandada el Dr. JASSIR ENRIQUE LARA BARROS
 solicitó el uso de la palabra , para interponer un recursos el cual
 es concedida por la Sra Inspectora quien manifiestá como Abogado
 de la Sra VIANE ESCANO , abierto la ocurrencia antes de sustentar
 el recursos, de irregularidades permitidas por el Despacho PRIMERO
 nota el apoderado la ausencia de representate al Ministerio Públi-
 co como lo ordena la Ley y prosigo a sustentar mi recursos repre-
 sentó a mi recursos que sustenté ES que era pretendio por parte de l
 inspectora de negarse y que me recibido frente ala advertencia del
 abogado representante de la parte opositora e incluso por parte
 del abogado de la parte rematante quien hemos advertido que de no re-
 cibir el recursos se estaria incurriendo la conducta criminal
 establecida en el dádigo penal prevaricato y prosigo a notando
 PRIMERO el Abogado de la parte rematante a manifestado que no se

Presentado Prue

a presentado prueba si quiera sumaria argumento que no a sido a tenido en cuenta al momento de resolver. si quiera por parte de la inspectora simplemente a manifestado que rechaza de plano por que debe darle al comisionado pero no a hecho valoración de la argumetacion presentada por el abogado rematante. SEGUNDO: Lo anterior es una clara Omission ala exigencia de tomar decisiones debidamente valorada en respecto al derecho al debido proceso .

reintera Este apoderado que la mención y entrega de los datos de la existencia de un proceso de pertenencia son más que pruebas sumaria para que se valorada por sus despacho señor JUEZ sin embargo aporfo declaracion jurada por los vecinos el Sr ADALBERTO ROA GUERRERO Mayor de edad identificada con la C.C.No 3777315 de Lurupaco, Y YARELIS ESTELA ESCOBAR NUÑEZ Con C.C.No 22.846513 de CALAMAR , quienes son testigos y han declarado ante el notario publico del M^unicipio de Malambo que reconocen que la S^{ra} VIANEY ESCOBAR, donde reconocen a la S^{ra} Opositora al representada poseedora del bien objeto de la presente diligencia, posesion que vienen ejerciendo desde hace 16 años, presento este documento para que se ha recibido por la Inspeccion Sexta de policia de Malambo, En este estado de la Diligencia la suscrita inspectora le da el uso de la palabra al abogado de la parte rematante quien lo solicita donde manifesté ala S^{ra} inspectora que como el apoderado de la parte opositora no indica que clase de recursos presenta en contra de su decision se abstenga de dar tramite y continúe con la diligencia de entrega del inmueble. Acto seguido la Suscrita inspectora en uso de sus facultades legales especiales por la Ley le responde al Sr Abogado de la parte opositora Dr. JASSIR ENRIQUE LARA BARROS en el cual solicitó la palabra una vez cerrada la diligencia manifestando que quiere interponer recursos y la S^{ra} Inspectora le dió el uso de la palabra pero en su exposicion letrada no manifestó que clase de recursos interponia es por esto que este despacho continúa con la diligencia y nuevamente se notificará alas partes el dia que se va a continuar con la diligencia , No siendo otro el motivo por la cual se suspende y firman por los que intervienen.

Vianey Escobar
 VIANEY ESCOBAR
 QUIEN NOS RECIBIO Y
 Opositora.

Alma Gutiérrez
 ALMA GUTIERREZ MARRAZ
 INSPECTORA SEXTA DE POLICIA
 CONCORD MALAMBO

Dr. Jassir Enrique Lara Barros
 DR. JASSIR ENRIQUE LARA BARROS
 Abogado de la parte opositora

Dr. Javier Collina Paez
 Dr. JAVIER COLLINA PAEZ
 Abogado de la parte rematante

Rosaura Thomas C.
 ROSAURA THOMAS C.
 Secretaria.

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SECTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

Malambo 26 MAYO DEL 2.021

09.089

A V I S O No 003

LA SUSCRITA INSPECTORA SECTA DE POLICIA DEL CONCORD MALAMBO EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY COMUNICA A LA SRABETTY SANCHEZ CADENA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO - PROMISCUO MPAL DE MALAMBO DESPACHO COMISORIO No 001 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE DDO: BETTY SANCHEZ CADENA, CON EL FIN DE CONTENER CON LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, DONDE DEBERA HACER ENTREGA EL DIA 31 MAYO DEL 2.021 HORA: 9:00 A.M. EN ADELANTE DIRECCION CRA 30CH 24-05 CONCORD-MALAMBO.

Atentamente,


ALBA SUAREZ HARVAZ
INSPECTORA SECTA DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

43

 **Juzgado 02 Civil Circuit...** 9:33 a. m.
Para: maria alejandra narvaez esc... >

Re: URGENTE

Buen día

Atento saludo.

 En atención a su solicitud se informa que el proceso de Pertenencia de Vianey Escaño vs Inv. Puyana se encuentra en este Despacho bajo el radicado 08758311200220210019500 y el mismo se encuentra al Despacho en trámite para definir sobre su admisión.

Cordialmente

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soledad

[Ver más](#)



SEÑORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
ASIGNACIONES
E. S. D.

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL.
DENUNCIADO: ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ
DELITO: PREVARICATO POR ACCIÓN Y PREVARICATO POR OMISIÓN ART, 413 Y 414 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO.

VIANEY ESCAÑO CAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Colombiana N° 33.197.274 con domicilio en la carrera 30 C N° 26-05 barrio el Concorde del municipio de Malambo, correo electrónico maria.narvaez59@hotmail.com, celular 302454293, me dirijo respetuosamente a ustedes para presentar denuncia penal por el delito de prevaricato por Acción y prevaricato por Omisión descritos en los artículos 413 y 414 del código penal colombiano con forme los siguientes hechos.

I. HECHOS

1. La Inspectora de Policía Sexta del Municipio de Malambo, ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, incurrió en la conducta descrita en nuestro código penal colombiano en artículo 414 denominada como Prevaricato por Omisión.
2. Me encuentro en posesión de manera regular del bien inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria 041-44886** ubicado en el municipio de Malambo. Sobre dicho bien inmueble fue ordenada una diligencia de desalojo por el Juzgado Tercero municipal de Malambo, diligencia que mediante despacho comisorio le fue comisionada a la Inspección de Policía Sexta de Malambo. A la cual me opuse rotundamente mediante apoderado, fundamentada en el artículo 309 del CGP el cual regula todo lo referente a las oposiciones, pues existe una Demanda de Pertenencia en curso, por mis 16 años de posesión, en la cual alego la prescripción adquisitiva del dominio sobre dicho bien inmueble.
3. En diligencia de desalojo llevada a cabo el 14 de mayo del año 2021, la señalada inspectora sexta ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, desconoció y vulneró el derecho al debido proceso al desarrollar dicha diligencia sin la presencia del representante de la defensoría del pueblo, como costa en el acta de la diligencia, la diligencia se realizó sin la presencia de este, vulnerando el debido proceso.
4. Además la Inspectora en mención también vulneró el debido proceso y omitió reusándose a realizar lo ordenado por la Ley pese a que mi abogado solicitó que le diera el trámite correspondiente según el artículo 309 del Código General del Proceso, pues ella debía remitir el expediente al despacho comitente tal y como lo ordena la ley, cometiendo ella como servidor público el delito de prevaricato por Omisión.
5. Actuó de forma incompetente e irrespetuosa del ordenamiento jurídico colombiano, omitiendo realizar y someterse o la establecido en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso el cual establece que:

“Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia”

6. Aunadamente a lo anterior la inspectora de policía sexta del municipio de Malambo, **ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ**, incurrió en la conducta descrita en nuestro código penal colombiano en artículo 414 denominada como Prevaricato por Acción,
7. La inspectora emitió resolución manifiestamente contraria al derecho. Al no bastarle con haber omitido lo ordenado por la ley desarrolló la diligencia de desalojo con todas las irregularidades descritas, la señalada usurpó el papel del juez al decidir sobre lo que no le correspondía.
8. Además de no admitir la oposición y negarse a darle el trámite, omitiendo lo ordenado por la ley, la señora **ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ**, no ofreció ningún recurso a esta parte opositora, como dejó constancia mi apoderado en dicha diligencia, quien tras pedir que le diera la palabra sustentó los argumentos que consideró frente a lo decidido. Argumentos que tampoco fueron atendidos por la funcionaria, quien finalmente decidió no aceptar la oposición, emitiendo resolución manifiestamente contraria a derecho, incurriendo así en el delito de prevaricato por acción.
9. Además de todo lo mencionado la señora Inspectora Sexta de Policía de Malambo, la señora **ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ**, insiste en el desalojo en mi contra, pues ha citado para diligencia de desalojo para el día de hoy 31 de mayo lesionando mis derechos como poseedora regular, mis derechos al debido proceso, y demás, con lo que sigue actuando delictivamente pues no le dio el trámite correspondiente a mi oposición y ahora pretende seguir tomando decisiones manifiestamente contrarias al derecho, pero principalmente lesionando el bien jurídico de la Administración Pública.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para dar soporte Legal a la presente Denuncia Penal, me permito presentar los siguientes argumentos jurídicos que indican, que los hechos mencionados tienen relevancia Jurídico-Penal de acuerdo al artículo 69 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 309 del código general del proceso, concretamente el numeral 7 el cual reza así:

“Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.”

Código Penal Artículo 413. Prevaricato por acción el cual reza así:

“El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.”

Código Penal Artículo 414. Prevaricato por omisión que reza así:

El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

III. PETICIÓN

1. Que se admita la presente denuncia penal por los Delitos **Prevaricato por Acción y Prevaricato Omisión** art, 413 y 414 del Código Penal Colombiano y se le dé trámite a la investigación penal.

IV. ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Me permito aportar a esta denuncia como medio probatorio los siguientes documentos:

1. Declaración jurada de testigos de la posesión que ejerzo.
2. Copia del registro de la diligencia de desalojo llevada a cabo el día 14 de mayo de 2021.
3. Aviso de desalojo para el día 31 de mayo.
4. Las declaraciones testimoniales que su digno despacho considere.

VI. NOTIFICACIONES

La parte denunciante ; **VIANEY ESCAÑO CAEZ**, recibe notificaciones en la carrera 30 C N° 26-05 barrio el Concorde del municipio de Malambo, correo electrónico maria.narvaez59@hotmail.com celular 302454293.

La parte denunciada, Inspección de Policía Sexta del Concorde del municipio de Malambo **ALMA NARVÁEZ** recibe notificaciones en el correo electrónico gobierno@malamboatlantico.gov.co

Cordial y respetuosamente.

Vianey Escañó Caéz
33 197 274

VIANEY ESCAÑO CAEZ
C.C. No. 33.197.274



Alcaldía de
Malambo
¡Ciudad entre todos!

Secretaría de
Gobierno

44

Malambo, Junio 4 de 2021

Ofc.SGM- 415/2021

Doctor
MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
Inspector Sexto de Policía del Concord
E. S. D.

ARCHIVO

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA - ACCION DE TUTELA

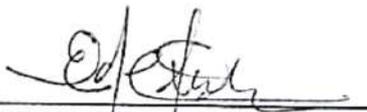
Cordial Saludo:

Por medio de la presente de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el ánimo de hacer entrega formal de Admisión de Tutela de fecha Junio 03 del 2021 mediante Radicación 08433-4089-002-2021-00211-00 dentro de la **ACCION DE TUTELA** en donde funge como Accionante **VIANEY ESCAÑO CAEZ** contra el Accionado **INSPECCION SEXTA DE POLICIA, INSPECTORA ALMA GUTIERREZ NARVAEZ**, Vinculados **PERSONERIA MUNICIPAL Y PROCURADURIA**, derecho **DEBIDO PROCESO** entre otros

Lo anterior para sus fines pertinentes y teniendo en cuenta que el proceso reposa en su Despacho.

Adjunto (13) folios útiles

Atentamente,


EDILSA CORTINA ARRIETA
Secretaría de Gobierno Municipal



*24-06/21
h 11:15 A.M.*



RAD. No: 08433-4089-002-2021-00211-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: VIANEY ESCAÑO CAEZ

ACCIONADO: INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, INSPECTORA ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, impetrada por la ciudadana **VIANEY ESCAÑO CAEZ**, contra la **INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA** del Municipio de Malambo, representada por la **INSPECTORA ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ**, por presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso, la cual se encuentra pendiente de admitir. Se deja constancia, que si bien el día 02-06-2021 se comunicó al despacho que la acción de tutela había correspondido por reparto, el Juzgado en turno no envió el cuerpo de la tutela ni sus respectivos anexos, por lo que se procedió a requerirlo para poder darle trámite a la acción constitucional, y sólo hasta el día 03-06-2021, fueron enviados los documentos respectivos. Sirvase proveer. Malambo, 03 de junio de 2021.


BRICEIDA HERRERA GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La ciudadana **VIANEY ESCAÑO CAEZ**, al considerar que la **INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO**, en cabeza de su Titular, la **INSPECTORA ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ**, le está vulnerando su derecho fundamental al debido proceso, impetra la presente acción. Siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En consecuencia, el Juzgado concederá a la dependencia accionada el término de un (1) día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que aporte a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que consideren hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos narrados en el cuerpo de tutela, el despacho considera pertinente traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en auto 151 de 2008: *"Así lo ha señalado esta Corporación, cuando ha manifestado que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia."*

Por lo anterior, esta agencia judicial procederá a vincular al **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**, despacho en el que cursa el proceso radicado N° 08433-4089-003-2017-, y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, y les concederá el término de (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación de este auto para que informen sobre el estado actual del proceso de la referencia y sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporten los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción,



presenten las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, observa el Despacho que, en conjunto con la acción constitucional, la accionante solicita **medida provisional** "consistente en suspender la diligencia de desalojo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 041-44886 ubicado en la carrera 30 c N° 26-05 barrio el concorde del Municipio de Malambo hasta que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de soledad resuelva de fondo la demanda de pertenencia que cursa en su despacho."

Al respecto, el despacho observa que la diligencia de desalojo que se pretendía suspender, fue programada para el pasado día 31 de mayo de 2021, razón por la cual la medida provisional no encuentra asidero, teniendo en cuenta que se encuentra fenecida la fecha dispuesta para su realización. De igual manera, se advierte que la tutelante no fundamenta el **perjuicio irremediable a conjurar** de no acceder a la solicitud de medida, por lo cual, este estrado judicial no encuentra procedente la misma atendiendo a que no se ha cumplido lo establecido por la jurisprudencia de la corte Constitucional:

(...) "se considera oportuno traer a colación lo expresado por la Honorable Corte Constitucional así: "...las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido... ... tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." 1 "(...) Procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE, la acción constitucional instaurada por la ciudadana **VIANEY ESCAÑO CAEZ**, contra la **INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO**, representada por su Titular, la inspectora **ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de debido proceso.



SEGUNDO: NEGAR la medida provisional por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER, a la accionada, **INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO**, representada por la inspectora **ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ**, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas a partir del momento de la notificación de este proveído, allegue a este juzgado informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además de documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR al **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO** (despacho en el que cursa el proceso radicado N° 08433-4089-003-2017-), y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, y **CONCEDERLES** el término de (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informen sobre el estado actual del proceso de la referencia y sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporten los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, presenten las pruebas que pretende hacer valer, y, en el caso de los despachos judiciales, informen el estado actual de dichos procesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR, a las partes y al Personero Municipal de la presente acción constitucional, a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FABER BUITRAGO VARGAS
JUEZ

D.G.



Alcaldía de **Malambo**
¡Ciudad entre todos!

Secretaría de Gobierno

Malambo, Julio 15 del 2021

Ofc.SGM574-2021

Doctor
MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
Inspector Sexto de Policía Concord
E. S. D.

Asunto: Traslado por competencia

Por medio de la presente me permito trasladar por competencia **REQUERIMIENTO URGENTE**, emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Malambo mediante Oficio No 1876 de fecha 13 de Julio del 2021, en la cual cita Radicado: 08433-40-89-003-2017-00044-00, Demandante: **OTONIEL MUÑOZ ARAQUE**, contra Demandado: **BETTY SANCHEZ CADENA**, Dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

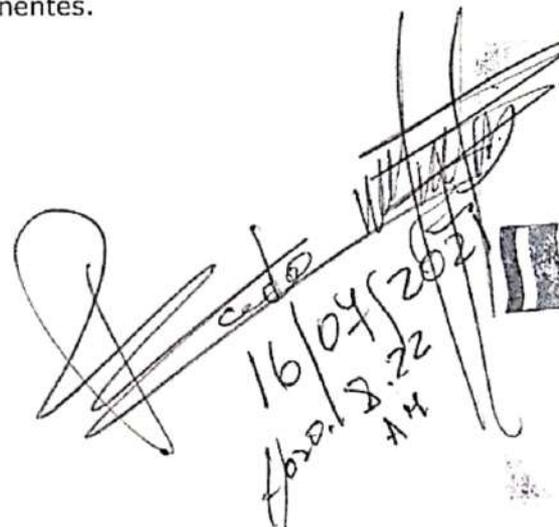
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Adjunto (2) folio escrito útil.

Sírvase proceder de conformidad.

De Usted, Atentamente,

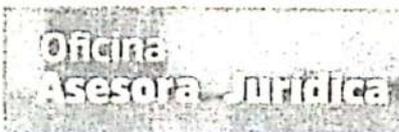

JAVIER ENRIQUE TORRES NAVARRO
Secretario de Gobierno Municipal (e)


16/07/2021
Abra. 8.22
A H

**INSPECCIÓN 6ª DE POLICIA
EL CONCORD - MALAMBO**



Aldia de
Malambo
¡Ciudad entre todos!



32

Malambo, 21 de junio de 2021

Oficio OAJ-165-2021

Doctor
MANUEL ACUÑA DURAN
Inspector Sexto de Policia
Concord – Malambo

Asunto: Remisión acción de tutela

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito dar traslado a la acción de tutela del accionante **Vianey Escaño Caez** y el accionado Inspección Sexta de Policia del Municipio de Malambo, con radicación 08433-4089-002-2021-00211-00

Lo anterior para su conocimiento y por ser de su competencia.

Atentamente,

Karen Suarez Coronell
KAREN SUAREZ CORONELL
Jefe Oficina Asesora Juridica

Adjunto (12) Folios

Karen Suarez
21/06/2021
[Signature]

Transcriptor: Francia Suarez.



Malambo, 21 de junio de 2021

Oficio No. 548 -T

SEÑORES,
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO
ATTE.: INSPECTORA ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ
gobierno@malambo-atlantoco.gov.co
MALAMBO, ATLÁNTICO
L. C.

RAD. 08433-4089-002-2021-00211-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: VIANEY ESCAÑO CAEZ

ACCIONADA: INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO,
INSPECTORA ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ.

Notifico a usted del proveído de fecha 21 de junio de 2021, mediante el cual este Despacho, al interior de la tutela de la referencia, resolvió:

PRIMERO: TUTELAR, el derecho fundamental al Debido Proceso, invocado dentro de la presente acción por VIANEY ESCAÑO CAEZ, en contra de la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, por lo antes expuesto. Desvincular del presente trámite tutelar al Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Malambo, por las razones expuestas en parte la motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la decisión proferida por la INSPECTORA SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, Dra. ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, dentro de la diligencia de entrega de bien inmueble de fecha 14 de mayo de 2021, y en consecuencia se ordena remitir la oposición presentada por el apoderado de la accionante, señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, al comitente JUZGADO 3° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, para que sea tramitada de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 309 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR está providencia a las partes, personalmente, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 806 de 2020, al Defensor del Pueblo, al Ministerio Público y al Procurador General de la Nación.

CUARTO: ENVIAR, cumplidas las tramitaciones de rigor, si no se hubiere impugnado, a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión."

Sírvase proceder de conformidad. Al momento de enviar comunicación citar radicación y las partes del proceso.

Atentamente,

BRICEIDA HERRERA GARCÍA

Secretaria

D.G.



RAD. No: 08433-4089-002-2021-00211-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: VIANEY ESCAÑO CAEZ

ACCIONADO: INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, INSPECTORA ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ.

Veintiuno (21) de junio de Dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir el fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, por presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, en los siguientes términos.

1. ANTECEDENTES

Expresa la parte actora como hechos constitutivos de su causa petendi, los que se resumen a continuación:

1. La accionante, señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, relata que se encuentra en posesión de manera regular del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-44886 ubicado en la carrera 30 C N° 26-05, barrio el Concorde del municipio de Malambo.

2. Manifiesta que sobre dicho inmueble fue ordenada una diligencia de desalojo por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE MALAMBO, dentro del trámite de un proceso ejecutivo hipotecario, diligencia que le fue comisionada a la INSPECCIÓN DE POLICÍA SEXTA DE MALAMBO.

3. Agrega que presentó oposición, mediante apoderado, fundamentada en el artículo 309 del C.G.P., *"pues existe una demanda de pertenencia en curso, por mis 16 años de posesión, en la cual alego la prescripción adquisitiva del dominio sobre dicho bien inmueble, EL CUAL CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON RADICADO; 08758311200220210019500."*

3. Expone que la diligencia de desalojo fue llevada a cabo el 14 de mayo del año 2021, y que en el desarrollo de la misma, la Inspectora ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, desconoció y vulneró su derecho al debido proceso por cuanto desarrolló la diligencia sin la presencia del representante de la Defensoría del Pueblo, se rehusó a darle cumplimiento al artículo 309 del Código General del Proceso, según el cual la debía remitir el expediente al despacho comitente, a pesar que su apoderado lo solicitó, tomó decisiones sin la adecuada valoración probatoria *"emitiendo resolución indebidamente motivada"*, usurpó el papel del juez *"al decidir sobre lo que no le correspondía como consecuencia de no haber respetado lo legalmente establecido"*, *"no ofreció ningún recurso a esta parte opositora"*, y *"decidió no aceptar la oposición, emitiendo resolución manifiestamente contraria a derecho."*

9. Afirma, que la INSPECTORA SEXTA DE POLICÍA DE MALAMBO programó la diligencia de desalojo para el día 31 de mayo de 2021, con lo que lesiona sus derechos fundamentales.



2. PRETENSIONES

La accionante solicitó que se tutelara su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y los que el despacho considere pertinentes.

Igualmente solicitó al Despacho, decretar medida cautelar *"consistente en suspender toda la diligencia de desalojo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 041- 44886 ubicado en la carrera 30 c n° 26-05 barrio el concorde del municipio de Malambo hasta que el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Soledad resuelva de fondo la demanda de pertenencia que cursa en su despacho."*

3. ACTUACIONES PROCESALES

La presente acción de tutela correspondió a este Despacho mediante reparto, bajo radicado No. 08433-4089-002-2021-00211-00. Previo análisis de los requisitos, fue admitida mediante auto de fecha tres (03) de junio de 2021, ordenándose oficiar a la INSPECTORA SEXTA DE POLICÍA DE MALAMBO y PERSONERÍA MPAL DE MALAMBO, para que se pronunciaran sobre los hechos materia de esta acción constitucional.

Asimismo, se ordenó oficiar al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, y se le concedió un término perentorio para que rindiera un informe sobre el estado actual del proceso cursado en ese estrado judicial, y sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante.

En cuanto a la solicitud de medida provisional solicitada por la señora VIANEY ESCAÑO en el escrito de tutela, fue negada; en fecha 11.06.2021, la actora presentó memorial ante el despacho insistiendo en el decreto de la medida provisional, solicitud que fue resuelta y comunicada en la misma fecha al correo electrónico aportado: maria.narvaez59@hotmail.com.

3.1 RESPUESTA ENTIDADES

El JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, el día 3 de junio de informó que adelanta actualmente proceso ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el número 00044-2017, instaurado por OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, a través de apoderado judicial, contra BETTY SANCHEZ CADENA, que *"...luego de haber surtido el trámite respectivo y agotadas las etapas procesales pertinentes, mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se aprobó el remate del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.041-44886; de propiedad de la demandada, el cual fue adjudicado en diligencia de remate realizado el día 03 de noviembre del año 2020, a INVERSIONES S PUYANA OSORIO S. EN C. S., Nit. 901.116.206 -8, representada legalmente por el señor PUYANA MIGUEL SALOMON DE JESÚS..."*

En el expediente digital, aportado con la contestación de la tutela, se evidencia auto de fecha 18 de diciembre de 2021, en el que se comisiona al señor ALCALDE DE MALAMBO, a través de su secretario de Gobierno, para que practique la diligencia de



En consecuencia, esa agencia judicial solicita su desvinculación del trámite de tutela, teniendo en cuenta que *"la inconformidad radica en la diligencia de desalojo, en la cual señala no se observó el debido proceso, lo cual no es órbita de este despacho sino de la Inspección Sexta de Policía de Malambo que la llevó a cabo"*.

Por su parte, la **INSPECTORA SEXTA DE POLICÍA DE MALAMBO**, respondió a los hechos expuestos en la tutela, el día 11 de junio de 2021. En su respuesta indica que su actuación en la diligencia objeto de litigio es en cumplimiento de una comisión impartida por la secretaria de gobierno municipal, Dra. Edilsa Cortina Arrieta, de fecha 21 de febrero de 2021.

Agrega que *"...no le consta la existencia de una demanda de pertenencia sobre el bien inmueble a desalojar, toda vez que no es de su competencia intervenir en el trámite de acumulación de demandas, como podría llegar a serlo del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo. Con relación al siguiente hecho, la INSPECTORA manifiesta que atendiendo a la aludida comisión, fijó fecha del 7-04-2021, hora 9:00 A.M., para la práctica de diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 30 C N°. 26-05 barrio el Concord, en virtud de la cual, procedió a notificar a las partes, incluyendo al señor DANIEL NARVAEZ, quién reside en ese lugar con la señora VIANEY ESCAÑO. Este individuo acudió a las instalaciones donde funciona la inspección de policía manifestando que padecía COVID-19, aportó copia de una historia clínica y solicitó una prórroga de 45 días para hacer entrega voluntaria del bien totalmente desocupado, a cumplirse el día 14-05-2021, y para cancelar la deuda restante a cargo del hipotecante a favor del hipotecado..."*

El día 14-05-2021, el señor DANIEL NARVAEZ no hizo entrega voluntaria del inmueble, por lo cual se fijó la fecha del 20 de mayo de 2021 para practicar la diligencia comisionada. En dicha diligencia intervino el Dr. Jassir Enrique Lara Barros, apoderado de la señora VIANEY ESCAÑO, quién *"intervino activamente en la misma, su oposición no fue clara y fue negada y a la final, no interpuso ninguna clase de recursos"*.

Así las cosas, la accionada afirma que no le asisten fundamentos de derecho al accionante, y que es un juez de la república, quién debe ejercer el respectivo control de legalidad sobre el proceso hipotecario que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Malambo. Agrega que no es procedente la acción de tutela para defender los intereses del accionante puesto que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental.

En este sentido, solicita que se declare improcedente la acción constitucional. (Aporta los documentos y pruebas que pretende hacer valer, contenidas en 47 folios).

4. PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad corresponde a esta Agencia Judicial establecer, sí:

¿Vulneró la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, en cabeza de la INSPECTORA ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, el derecho fundamental al debido proceso de la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, en la práctica de diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 30 C N° 26-05 barrio el Concord, realizada el día 14 de mayo de 2021 y continuada en fecha 20 de mayo de 2021?



4.1 DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

4.2 EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de Constitución Política de Colombia contempla: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2017, se refirió al DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, así:

"La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal".

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T – 314 de 2014, se refirió al DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, así:

El derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Por último, el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, lo define así:

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.



5. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y las demás disposiciones pertinentes.

5.1 DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal complementario, específico y directo con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados.

Es un medio específico, porque se contrae a la protección inmediata de tales derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente.

Es suplementario, porque su procedencia está supeditada a que no exista otro mecanismo legal con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que de no actuarse con inmediatez, aquél se tornaría irreparable, es decir, la acción de tutela es una herramienta *supra legal*, que ha sido instituida para dar solución eficiente a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares, en los casos expresamente señalados.

5.2 EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 29 constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que: *"no es que las reglas del debido proceso penal se apliquen a todas las actuaciones judiciales o administrativas o de carácter sancionatorio; en verdad, lo que se propone el Constituyente es que en todo caso de actuación administrativa exista un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del Estado, y que asegure los derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas"*.¹

La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende *"todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses"*.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-284 de 24 de abril de 2013. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Calle 11 No. 14 – 23 Barrio Centro
Tel. 3885005 Ext. 6036 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico - Colombia



A este respecto, la Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vi) a gozar de la presunción de inocencia; vii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (...).

5.3 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE POLICÍA.

Para que proceda el amparo contra las decisiones por ellas emitidas, deberá verificarse las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra las providencias judiciales, a ver si se cumple con los requisitos de carácter general y los específicos, ambos relevantes para determinar la viabilidad del amparo en cada caso.

Correspondiendo así, al Juez constitucional acreditar el cumplimiento tanto de los presupuestos generales como los de los especiales, los primeros referenciados a "(...)i) que el asunto sometido a estudio tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que esta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneratoria de los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; y (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela."²

Respecto a los segundos, también llamados materiales, ha sostenido la Corte Constitucional que para que proceda la tutela, debe configurarse al menos unos de los siguientes vicios o defectos: "orgánico, sustantivo, procedimental o fáctico; error inducido, decisión sin motivación, desconocimiento del precedente constitucional y violación directa a la constitución."³

Por lo que dada las exigencias generales y tan solo uno de las especiales, no habrá duda que el amparo constitucional proceda contra las decisiones proferidas por las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violación al derecho fundamental al debido proceso, sin perjuicio de que colateralmente puedan verse afectados otras garantías de rango constitucional.

² Ver Sentencia T -103 de 2014 de la Corte Constitucional.

³Íbidem.



4. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Dentro del caso *sub lite*, emerge del cuadro fáctico relacionado en la solicitud deprecada de amparo, en especial a los hechos expresados por la promotora de la acción constitucional tiene su origen en las actuaciones surtidas por la *INSPECTORA SEXTA DE MALAMBO*, Dra. ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, dentro de las diligencias de entrega de bien inmueble iniciada el día 14 de mayo de 2021, que fue suspendida y continuada el día 20 de mayo de 2021.

Manifiesta la accionante, que en el trámite de dicha diligencia se le vulneró su derecho fundamental al debido proceso, teniendo en cuenta que si bien formuló oposición, en su condición de poseedora del bien objeto de litigio, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado Tercero Municipal De Malambo, la inspectora De Policía Sexta De Malambo, desconoció lo establecido en el artículo 309 del C.G.P., y resolvió la oposición propuesta, aún cuando su deber era remitir el despacho al comitente, preceptiva normativa que contiene:

Artículo 309. Oposiciones a la entrega

"...Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

- 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*
- 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estimen necesarias.*
- 3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.*
- 4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.*
- 5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.*

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.



Quando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega..." Negrilla y Subrayado del Despacho.

Ahora bien, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, el mecanismo de amparo constitucional tiene como propósito la defensa inmediata de derechos fundamentales, "cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este decreto"⁴. Así pues, la acción de tutela resulta improcedente: (i) cuando no tenga como pretensión principal la defensa de garantías fundamentales; o (ii) cuando la acción u omisión que atenta contra las mismas no sea actual o existente, por ejemplo, porque haya cesado o se haya consumado, y por tanto el amparo carezca de objeto.

⁴ Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991.
Calle 11 No. 14 – 23 Barrio Centro
Tel. 3885005 Ext. 6036 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico - Colombia



En el caso objeto de estudio se evidencia que la *Inspectora Sexta de Policía*, actúa en virtud de una comisión ordenada por el *Juzgado Tercero Municipal de Malambo*, para la práctica de una diligencia de entrega de bien inmueble, por lo cual, debe observarse lo establecido en el inciso primero del artículo 37 del CGP, que autoriza al Juez de conocimiento, conferir comisiones para la práctica de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de su sede ordinaria: *"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extra procesales"*.

Posteriormente, el artículo 38 establece: *"La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad."*

2. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente.

La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia."

Con respecto a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, numeral 7, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020, establece: *"Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía."*

PARÁGRAFO 1o. *Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca."

En este sentido, debe precisarse que, al decretar un despacho comisorio el juzgado de conocimiento a una autoridad administrativa, el despacho judicial requiere la simple materialización de una orden; atendiendo a la cooperación armónica establecida en la Constitución para las ramas del poder público, entre esta y la Inspección de Policía, debido a sus funciones y competencias; tiene competencia sobre el lugar donde debe practicarse la diligencia y sobre el procedimiento que debe adelantar, por lo cual su participación se limita a dar cumplimiento a la decisión adoptada por el juez de la causa.



Ahora bien, el artículo 309 del C.G.P., en su numeral séptimo contempla: "*Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.*" *Negrilla y subrayado del despacho.*

Así las cosas, se tiene que el proceder de la *INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DE MALAMBO*, al interior de la diligencia encomendada en calidad de comisionada desbordo en ámbito de sus competencias y los presupuestos normativos que regulan la materia contenidos en el Código General del Proceso; toda vez, que procedió a pronunciarse sobre *OPOSICIÓN* interpuesta por el apoderado de la señora *Vianey Escaño*, cuando solamente debía recepcionarla y remitirla al *Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Malambo*, para que este resolviera conforme a derecho.

De otra parte, resulta evidente que la actuación desplegada por el *Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Malambo*, no amenazó, lesionó o vulneró intereses jurídicos del accionante, por lo cual se ordenará su desvinculación del trámite de tutela.

Finalmente, este estrado judicial después de un estudio minucioso a los argumentos expuestos, considera pertinente salvaguardar el derecho conculcado y en consecuencia, amparará el derecho fundamental al debido proceso de la señora *VIANEY ESCAÑO CAEZ*, y ordenará dejar sin efectos la decisión proferida por la *INSPECTORA SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO*, dentro de la diligencia de entrega de bien inmueble, comisionada por el *Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Malambo*, en virtud del proceso *Ejecutivo Hipotecario N°00044-2017*, ordenándose remitir la oposición al despacho mencionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, artículo 309 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo*, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR, el derecho fundamental al *Debido Proceso*, invocado dentro de la presente acción por *VIANEY ESCAÑO CAEZ*, en contra de la *INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO*, por lo antes expuesto. Desvincular del presente trámite tutelar al *Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Malambo*, por las razones expuestas en parte la motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la decisión proferida por la *INSPECTORA SEXTA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO*, Dra. *ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ*, dentro de la diligencia de entrega de bien inmueble de fecha 14 de mayo de 2021, y en consecuencia se ordena remitir la oposición presentada por el apoderado de la accionante, señora *VIANEY ESCAÑO CAEZ*, al comitente *JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO*, para que sea tramitada de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 309 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

SICGMA

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, personalmente, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 806 de 2020, al Defensor del Pueblo, al Ministerio Público y al Procurador General de la Nación.

CUARTO: ENVIAR, cumplidas las tramitaciones de rigor, si no se hubiere impugnado, a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN FABER BUITRAGO VARGAS
JUEZ**

D.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Malambo, 13 de julio de 2021.

OFICIO No. 1876

Señor
ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

REQUERIMIENTO URGENTE

RADICADO: 08433-40-89-003-2017-00044-00
DEMANDANTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE
DEMANDADOS: BETTY SANCHEZ CADENA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha 13 de julio de 2021, dentro del proceso de la referencia antes indicada, el Juzgado Tercero Promiscuo de Malambo, resolvió:

"1. No acceder a la solicitud presentada por el señor SALOMON DE J PUYANA MIGUEL en fecha 12 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Malambo a fin de que explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden emitida por el despacho y que le comunicada mediante oficio No 0032 de fecha de 14 de enero de 2021. Advirtiéndosele, que la inobservancia de esta orden los ara incurrir en destacó y se le impondrán las sanciones establecidas en el art 44 GCP en concordancia art 59 de la ley 270 de 1996. Para lo cual se le concede el termino de 3 días para que se pronuncie.

3. Notifíquese esta decisión a las partes por correo o cualquier medio expedito."

Cordialmente;

Firmado Electrónicamente
ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA
Secretaria

LYP

Firmado Por:

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MALAMBO-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eda58afd69a2d0a2fd08b72235159704ffe777db21b79a3e40818a03729953e7
Documento generado en 13/07/2021 04:45:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 EXT. 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia.



Alcaldía de
Malambo
¡Ciudad entre todos!

Secretaría de
Gobierno

66

Malambo, Febrero 25 de 2021

Ofc.SGM-164 / 2020

Doctora

ALMA GUTIERREZ NARVAEZ

Inspección Sexta de Policía

E S. D.

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO

Cordial Saludo:

Por medio de la presente de la manera más respetuosa me dirijo a usted por con el ánimo de solicitar se sirva usted tramitar de acuerdo a lo ordenado por el **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE MALAMBO** dentro del presente **DESPACHO COMISORIO** No 001 en el proceso ejecutivo hipotecario del demandante **OTONIEL MUÑOZ ARAQUE** y el demandado **BETTY SANCHEZ CADENA** con radicación No. 08433-4089-003-2017, adjunto de la presente hago entrega de los oficios que lo soportan.

Sírvase proceder de conformidad.

Anexo 6 folios útiles

Atentamente,

EDILSA CORTINA ARRIETA

Secretaria de Gobierno Municipal

Malambo, Febrero 25 del 2021.

Ofc.SGM-165 / 2021



74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Soledad, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia de 2° Instancia

Referencia Clase de acción: TUTELA
Demandante: VIANEY ESCAÑO PAEZ
Demandado: INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DE MALAMBO.
Radicado: No. 2021-00317-01

Procede a pronunciarse el despacho sobre la impugnación instaurada por la parte accionada vinculada SOCIEDAD INVERSIONES S. PUYANA OSORIO S en C.S, contra la sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

I. ANTECEDENTES

La señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DE MALAMBO a fin de que se le ampare su derecho fundamental al debido proceso y defensa.

I.I. Pretensiones

"... (...) Ordene a la accionada INSPECTORA SEXTA DE POLICÍA DEL CONCORDE MALAMBO, para que decrete la suspensión toda la diligencia de desalojo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 041-44886 ubicado en la carrera 30C No.26-05 Barrio el Concord del Municipio de Malambo hasta que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad resuelva de fondo la demanda de pertenencia que cursa en su despacho. Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso y los que su señoría considere..."

Lo anterior lo fundamenta en los siguientes:

II. Hechos

Manifiesta que se encuentra en posesión de manera regular del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-44886 ubicado en la carrera 30 C N° 26-05, barrio el Concorde del municipio de Malambo.

Expone que sobre dicho inmueble fue ordenada una diligencia de desalojo por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dentro del trámite de un proceso ejecutivo hipotecario, diligencia que le fue comisionada a la INSPECCIÓN DE POLICÍA SEXTA DE MALAMBO.

Agrega que presentó oposición, mediante apoderado, fundamentada en el artículo 309 del C.G.P., "pues existe una demanda de pertenencia en curso, por mis 16 años de posesión, en la cual alego la prescripción adquisitiva del dominio sobre dicho bien inmueble, EL CUAL CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON RADICADO; 08758311200220210019500."

Expone que la diligencia de desalojo fue llevada a cabo el 14 de mayo del año 2021, y que en el desarrollo de la misma, la Inspectora ALMA GUTIERREZ NARVÁEZ, desconoció y vulneró su derecho al debido proceso por cuanto desarrolló la diligencia sin la presencia del representante de la Defensoría del Pueblo, se rehusó a darle cumplimiento al artículo 309 del Código General del Proceso, según el cual la debía remitir el expediente al despacho comitente, a pesar que su apoderado lo solicitó, tomó decisiones sin la adecuada valoración probatoria "emitiendo resolución indebidamente motivada", usurpó el papel del juez "al decidir sobre lo que no le correspondía como consecuencia de no haber respetado lo legalmente establecido", "no ofreció ningún recurso a esta parte opositora", y "decidió no aceptar la oposición, emitiendo resolución manifiestamente contraria a derecho."

Afirma, que la INSPECTORA SEXTA DE POLICÍA DE MALAMBO programó la diligencia de desalojo para el día 31 de mayo de 2021, con lo que lesiona sus derechos fundamentales.

IV. La Sentencia Impugnada

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, mediante providencia del 08 de julio del año 2021, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado en la acción instaurada por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ.

Considera el a-quo, que el proceder de la Inspectora Sexta de Policía de Malambo, al interior de la diligencia encomendada en calidad de comisionada desbordó el ámbito de sus competencias y los presupuestos normativos que regulan la materia en el C.G.P, al pronunciarse sobre la oposición interpuesta por el apoderado de la señora VIANEY ESCAÑO cuando solamente debía recepcionarla y remitirla al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, para que este resolviera conforme a derecho.

Indica el a-quo en su decisión, que en la contestación aportada por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Malambo, se evidencia que esa dependencia remitió la oposición presentada por el apoderado de la hoy accionante al Juzgado comitente a través del correo electrónico institucional en fecha 30 de junio de 2021 a las 08:56 a.m, precisando, que aunque en principio la Inspección Sexta Urbana de Policía de Malambo vulneró el debido proceso de la actora en sede de tutela, aportó constancia que había cesado la vulneración al derecho fundamental de la accionante Vianey Escaño Caez, considerando que se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, es decir, en atención a que se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo.

V. Impugnación

La parte accionada Sociedad Inversiones S Puyana Osorio S en C.S a través de memorial presentó escrito de impugnación al fallo de tutela proferido en fecha 8 de julio del presente año, al considerar que el a-quo se ha basado solamente en el artículo 309 numeral 7 y deja pasar por alto los argumentos expuestos por este, en referencia a lo establecido en la norma

citada, pero que en su numeral cuarto y a las solicitudes realizadas al juzgado de origen del proceso ejecutivo hipotecario con fundamento en el artículo 456 del C.G.P.

Indica en su impugnación que no se puede hablar de hecho superado, dado que mediante auto de fecha 24 de junio se decretó la nulidad por parte del despacho a-quo, notificándolo el 25 de junio de 2021, que sabiendo eso la Inspección Sexta, no debió cumplir con el fallo que se encontraba nulo.

Que en fecha 21 de mayo de la presente anualidad, solicitó a la inspectora que no atendiera la oposición presentada por la accionante basándose con fundamento en el artículo 309 numeral 4 del C.G.P y no aceptó, pues le insistió que no podía recibir declaraciones extra proceso que presentó el abogado de la opositora, basándose en el artículo 309 numeral 2 del C.G.P, porque cuando realizó su intervención para oponerse, su fundamento fue que habían presentado una demanda de pertenencia y las presentó cuando manifiesta que interponía recurso y ya lo había escuchado en la intervención y con todo y eso la inspectora las aceptó.

Indica que el día 31 de mayo de 2021, fecha fijada para continuar con la diligencia, se presentó la hoy accionante en las instalaciones de la inspección accionada, a manifestar que a la inspectora la había llamado la jefa para que no practicara la diligencia, sumado a que había presentado la presente acción y no se llevó a cabo la diligencia.

Concluye indicando que pidió a los inspectores Gutiérrez Narváez y Acuña Duran que impugnaran el fallo y ninguno lo hizo, pero que con rapidez el inspector Manuel Acuña cumplió un fallo nulo.

Como colofón solicita se le conceda la presente impugnación y se emita un fallo en derecho y sea revocado declarar improcedente la presente acción de tutela.

VI. Pruebas relevantes allegadas

- Expediente de tutela de primera instancia.
- Fallo proferido en primera instancia
- Escrito de impugnación y anexos
- Escritos allegados por la parte impugnante

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

VII.I Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este despacho resulta competente para conocer de la impugnación del fallo de la acción de tutela en referencia, por resultar ser el superior funcional de la agencia judicial que la profirió.

VIII. Problema jurídico

De acuerdo con lo anotado, el problema jurídico que debe resolverse consiste en determinar:

- En primer término, si se cumplen los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela en relación con la actuación policiva adelantada por la autoridad accionada.

En caso de que la respuesta al anterior interrogante sea positiva se pasara a establecer:

- Si se violó el debido proceso al aceptar la oposición, darle trámite y remitirla al Juzgado comitente, y no realizar la diligencia de entrega.
- **Procedencia de la acción de tutela contra actuaciones surtidas en el marco de un proceso policivo. Jurisprudencia Constitucional.**

La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que las autoridades de policía ejercen una función jurisdiccional en aquellos asuntos en donde se pretende el amparo de los derechos de posesión, tenencia o de servidumbre, en los siguientes términos:

"...Está consagrado en la legislación y así lo ha admitido la doctrina y la jurisprudencia de que cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dictan son actos jurisdiccionales, excluidos del control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y no actos administrativos. En razón de lo anterior y dada la naturaleza material de actos jurisdiccionales que tienen las referidas providencias, cuando se alegue la tutela del debido proceso, por estimarse violado con motivo de la actuación de las autoridades de policía en el trámite de los procesos policivos, para que aquella prospere es necesario que se configure una vía de hecho, en los términos que ha precisado la jurisprudencia de la Corte, pues en esta clase de procesos las autoridades de policía, para el ejercicio de sus competencias, están amparadas por la autonomía e independencia que la Constitución reconoce a los jueces. Es decir, que como titulares eventuales de la función jurisdiccional, en la situación específica que se les somete a su consideración, gozan de un margen razonable de libertad para la apreciación de los hechos y la aplicación del derecho..."

Por consiguiente, sólo cuando se configure una vía de hecho en la actuación policiva puede el juez de tutela invalidar la respectiva providencia y ordenar el restablecimiento del debido proceso..."

Cabe anotar que la atribución jurisdiccional otorgada a las autoridades en el marco de un proceso policivo tiene sustento en el inciso tercero del artículo 116 Superior, el cual consagra que "Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas..."

Según lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las decisiones proferidas en juicios de policía no son objeto de estudio por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Tampoco proceden las acciones civiles para atacar los actos emitidos por una autoridad administrativa en ejercicio de una función jurisdiccional, puesto que a través de éstas lo que se pretende es resolver debates en torno al derecho de propiedad y/o posesión, no constatar si dentro de un proceso policivo, presuntamente adelantando con irregularidades, se desconocieron los derechos fundamentales de las personas afectadas con dicho procedimiento.

En consecuencia, la acción de tutela se constituye como el mecanismo jurídico idóneo y eficaz para solicitar la protección de los derechos fundamentales transgredidos durante el

desarrollo de la actuación policiva, ante la inexistencia de otras acciones judiciales para obtener el amparo pretendido.

Bajo esta perspectiva, la intervención del juez constitucional sólo será procedente en aquéllos eventos en los cuales se evidencie la vulneración de un derecho fundamental durante el desarrollo del trámite del proceso policivo que deslegitime la actuación surtida al interior de éste.

Teniendo en cuenta que las decisiones que emite la autoridad policiva dentro de un proceso administrativo de un proceso verbal abreviado por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, tienen el carácter de jurisdiccionales, procede la aplicación de la doctrina de los requisitos generales y causales específicas de la tutela contra providencias judiciales.

VIII. DEL CASO CONCRETO

▪ Análisis de procedibilidad de la acción

Se pasa a verificar el cumplimiento de los requisitos formales de procedibilidad de la tutela contra actuaciones judiciales en el presente caso:

- Se cumple con el principio de inmediatez, en el sentido que resulta razonable el tiempo transcurrido entre el momento en que se conoce la decisión judicial que se controvierte y la interposición de la acción.
- La parte actora relacionó en forma clara los hechos que considera vulneratorios de los derechos fundamentales en el libelo de tutela.
- La actuación controvertida no es una sentencia de tutela.
- Se han agotado los medios ordinarios de defensa comoquiera que la parte tutelante controvertió al interior del proceso las decisiones objeto de cuestionamiento.

En lo que concierne al agotamiento de los medios ordinarios de defensa y el principio de subsidiariedad o residualidad hay que efectuar las siguientes precisiones:

En el presente caso la actora interpone acción de tutela contra la Inspectora Sexta de Policía de Malambo, por considerar que esa autoridad judicial, conculcó su derecho fundamental al debido proceso dentro de la actuación policiva llevada en la diligencia de entrega ordenada a través de despacho comisorio emanado del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No. 08433-4089-003-2017-00044-00, promovido por OTONIEL MUÑOZ ARAQUE contra BETTY SANCHEZ CADENA.

El Juez de primera instancia declaró carencia actual de objeto de la tutela, al considerar que se habían superado los hechos que motivaron la acción constitucional, pues consideró en su decisión que la accionada INSPECTORA SEXTA URBANA DE POLICIA DE MALAMBO ATLANTICO, en atención a la respuesta o contestación de dicha autoridad policiva, que manifestó que remitió la oposición presentada por el apoderado de la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ al comitente JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO a través del correo institucional, en fecha miércoles 30 de junio a las 08:56 a.m, según consta en la respuesta enviada al a-quo.

Pues bien, al hacer un análisis exhaustivo del expediente se observa que la accionante a través de apoderado presentó oposición a la ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE REMATADO.

Diligencia llevada a cabo el 21 de mayo de 2021. La autoridad de policía accionada, en virtud del despacho comisorio No.001 del 14 de enero de 2021, expedido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Otoniel Muñoz Araque contra de Betty Sánchez Cadena, radicado con el No. 2017-00044-00.

Comisión que consistía en la entrega del bien inmueble rematado a la rematante: Sociedad INVERSIONES S PUYANA OSORIO S. EN C.S. representada por el señor SALOMON DE JESUS PUYANA MIGUEL, que recaía sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 041-44896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en la carrera 30C No. 26-05 de la Urbanización el Concord de Malambo Atlántico.

Según las pruebas allegadas con el expediente, y de los hechos narrados por las partes, se observa que a dicha oposición se le dio trámite por parte de la Inspectora Sexta Urbana de Policía de Malambo, dando aplicación a lo establecido en el artículo 309 del C.G.P, y en cumplimiento a lo ordenado en fallo proferido en fecha 21 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, que tuteló los derechos fundamentales de la accionante y ordena dejar sin efecto la decisión proferida por la Inspectora Sexta de Policía del Municipio de Malambo dentro de la diligencia de entrega de bien inmueble de fecha 14 de mayo de 2021 y en consecuencia se ordena remitir la oposición presentada por el apoderado de la accionante señora VIANEY ESCAÑO CAEZ al comitente JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, para que sea tramitada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 309 del C.G.P. Argumentos estos que tuvo el a-quo para proferir decisión de fondo que resolvió la carencia de objeto por hecho superado.

Al respecto, se considera que el asunto de fondo de la presente acción constitucional no fue abordado de forma adecuada, al declarar la carencia actual de objeto. En efecto, la autoridad de Policía Municipal a través de auto del 28 de junio de 2021, resolvió dar cumplimiento al fallo proferido en fecha 21 de junio de 2021, lo cual resulta desacertado, en atención a que dicho fallo fue anulado, en auto proferido en fecha 24 de junio de 2021 dentro del trámite de la presente acción, y por tanto no tenía vigencia, ni fuerza vinculante. En ese sentido, se debió analizar de fondo la presente solicitud de amparo, dado que se vincularon nuevos actores al trámite constitucional, como lo son el rematante la Sociedad Inversiones S Puyana Osorio S en C.S y el comitente Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, que ameritaban un nuevo estudio.

Analizado el asunto en cuestión, es claro que la Inspectora Sexta de Policía Municipal como comisionada para la entrega del bien rematado dentro de un proceso ejecutivo hipotecario, al presentarse la oposición debió dar aplicación a lo normado en el artículo 456 del C.G.P que establece.

ARTÍCULO 456. ENTREGA DEL BIEN REMATADO. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, **el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán**

20

en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.

El artículo 40 del Código General del proceso establece los poderes del comisionado de la siguiente manera:

“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto de la comisión es para la entrega del bien inmueble rematado, diligencia que no admite oposición alguna, resulta procedente determinar que la actuación realizada por la Inspectora Sexta de Policía Municipal no estuvo acorde con la norma establecida para tal procedimiento, pues dio trámite a una oposición fundamentada en una norma no aplicable al caso: artículo 309 del C.G.P.

Es decir que no le asiste razón a la actora, en indicar que le fue transgredido el debido proceso en la diligencia de entrega del bien inmueble rematado, puesto que como se dijo en el párrafo anterior, no es procedente admitir tal oposición en el trámite de la diligencia de entrega de un bien inmueble rematado, de manera que no puede pretender la accionante que la acción de tutela constituya una herramienta para trasgredir el ordenamiento, ni se presente como una instancia adicional para pronunciarse sobre un bien inmueble objeto de remate, más aun que dentro del proceso ejecutivo hipotecario se realizó diligencia de secuestro del inmueble que dice poseer, oportunidad esta que debió aprovechar la accionante para oponerse al secuestro y alegar su condición de poseedora, así como en el trámite previo al remate bien pudo alegar nulidades y si estas no fueron alegadas quedan saneadas, lo que fue confirmado posteriormente en el auto que aprueba dicha diligencia.

Ahora bien, conforme a la documentación que milita en el informativo se observa, la solicitud de protección de la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, por violación al debido proceso, al respecto, no milita prueba en el expediente de que la accionada INSPECCION SEXTA DE POLICIA MUNICIPAL le haya vulnerado derecho alguno, pues como se dijo anteriormente, la comisionada con las mismas facultades del comitente, no debió aceptar la oposición presentada por la hoy accionante a través de apoderado judicial, por el contrario debió rechazarla de plano y practicar la comisión encomendada por medio del despacho comisorio.

Así las cosas, para este despacho dentro de la diligencia de entrega realizada por la Inspección Sexta de Policía no se vulneró derecho fundamental alguno a la accionante, y por consiguiente deviene que no existe un hecho superado tal como lo estableció el Juzgado de origen en fallo de tutela del 8 de julio de 2021, por lo tanto habrá de revocarse la decisión de primera instancia, bajo estos argumentos, y en su defecto no tutelar el derecho fundamental alegado por la actora en la presente acción y a su vez, ordenar que la comisionada continúe con el trámite de entrega del bien rematado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela dictada el ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atico.

SEGUNDO: NO TUTELAR los derechos fundamentales alegados por la accionante VIANEY ESCAÑO CAEZ contra la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR a la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, que continúe con la entrega del BIEN INMUEBLE REMATADO de acuerdo a la comisión proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No.2017-00040-00.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

QUINTO: REMÍTASE para su eventual revisión el expediente a la Corte Constitucional dentro de los términos indicados, a la ejecutoria de este fallo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ba352e092c49c7c4002ffb44a501e46970869ca4f42a9e963a17db483b9d5b

Informe Secretarial:

Señor Inspector, informo a Usted, que fue recibido el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que resolvió ORDENAR a la Inspección Sexta de Policía de Malambo para que continúe con la entrega del BIEN INMUEBLE REMATADO de acuerdo a la comisión proferida por el Juzgado TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No 2017-00040-00.

Sírvase proveer,

Malambo, 06 de septiembre de 2021.



ROSMIRA THOMAS
Secretaria

INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANA CONCORDE

Malambo 06 de septiembre 2021

Visto y leído el informe secretarial que antecede este despacho lo acoge en todas sus partes por ser de su competencia y jurisdicción según lo establecido en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho procederá con la continuación de la diligencia de entrega de bien inmueble.

Por lo brevemente expuesto, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día 1° de octubre de 2021 hora 8:30 A:M en adelante para la continuación de la diligencia de entrega de bien inmueble rematado, en el bien inmueble ubicado en la carrera 30C No 26-05 Urbanización el Concorde Malambo.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las partes, oficiar a la Policía Nacional, Personería Municipal, Comisaría de familia.



Alcaldía de
Malambo
¡Ciudad entre todos!

Secretaría de
Gobierno



TERCERO: Líbrense los correspondientes oficios.

CUMPLASE

MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANO CONCORDE
MALAMBO- ATLANTICO

SEÑOR:

INSPECCION SEXTA DE POLICIA CONCORDE MALAMBO – ATLANTICO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: NULIDAD, DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE DE LA

CARRERA: 30C No: 26 – 05, urbanización" el CONCORDE- MALAMBO.

DESPACHO COMISORIO No: 001, expedido por el JUZG. 3º PROMISCUO

MUNIICIPAL DE MALAMBO, DTE: OTONIEL MUÑOZ, Contra: BETTY SANCHEZ.

VIANEY ESCAÑO CAEZ, mayor de edad, vecina de esta localidad, identificado con la cedula de ciudadanía número 33.197.274, expedida en MAGANGUE – BOLIVAR, mediante el presente escrito le solicito LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir de la diligencia de fecha: 07 de abril del año 2.021, lo anterior de conformidad a los siguientes:

1.- Señor INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DEL CONCORDE DE MALAMBO – ATLANTICO: sí usted, tiene en cuenta el artículo: 456 DEL código General del Proceso, se tiene que este despacho no tiene la competencia para realizar la entrega del inmueble de la CARRERA: 30C No: 26 – 05, de la urbanización el concorde de MALAMBO, hasta tanto el JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO, no ordene al SECUESTRE, que haga entrega del inmueble.

El texto del artículo: 456 del C.G.P, preceptúa: ENTREGA DEL BIEN REMATADO: SI EL SECUESTRE NO CUMPLE la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.

De lo anterior señor INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DEL CONCORDE DE MALAMBO, como usted, lo puede apreciar no existe la solicitud de entrega, como tampoco la solicitud por parte del rematante al señor juez TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, para que se le haga entrega del inmueble, con base a lo anterior es decir en la forma respetuosa, es que el INSPECTOR, no tenga la competencia, sino que no se ha cumplido con el procedimiento antes mencionado establecido en el artículo: 456 del C.G.P, y por lo tanto se está vulnerando el debido proceso (29 C.P), por cuanto no es la etapa procesal para que se ordene la entrega hasta tanto no se cumpla con los procedimiento antes manifestado.

2.- Señor INSPECTOR SEXTO DE POLICIA CONCORDE DE MALAMBO – ATLANTICO, existe un procedimiento de entrega de un inmueble que además que no cumple con los requisitos antes mencionados del artículo: 456 del C.G.P, y el artículo: 29 de la CONSTITUCION POLITICA, como se puede observar que la funcionaria INSPECTORA SEXTA DE POLICIA DEL CONCORDE – MALAMBO, Doctora: ALMA GUTIERREZ, que practicó la diligencia de entrega el día 20 de mayo del 2.021, había sido trasladada, mediante RESOLUCION No: 575, DE FECHA: 12 DE MAYO DEL 2.021, por lo que no tenía la competencia territorial, cuando ya el señor inspector HONORABLE MANUEL ACUÑA DURAN, ya estaba ejerciendo el cargo de INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DEL CONCORD – MALAMBO, en su remplazo el día 18 de mayo del 2.021, POR LO QUE USURPO COMPETENCIA TERRITORIAL, y de paso cometiendo el presunto punible de prevaricato por acción, abuso de

26 Sept 2021
Inspector Advogado
B. Mexca: 5 Folios
INSPECCION DE POLICIA
CONCORD MALAMBO

2

autoridad, DESPLAZANDO AL TITULAR doctor: MANUEL ACUÑA DURAN, hecho que además también genera la nulidad de todo lo actuado del procedimiento de entrega del inmueble.

3.-Muy a pesar que la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, presentó oposición a la entrega en su calidad de poseedora, mediante su apoderado, el día 20 de mayo del 2.021, aportando documentos de pruebas sumarias, la INSPECTORA ALMA GUTIERREZ, muy a pesar de no tener competencia territorial, rechazó de plano la oposición, cuando de conformidad con el artículo: 309, de su numeral 7º del C.G.P, establece "Que sí la diligencia de practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente al despacho comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Sí la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

De lo anterior es de manifestar que de conformidad con lo actuado por la INSPECTORA DOCTORA: ALMA GUTIERREZ, además que existe nulidad, tampoco podía rechazar de plano la oposición, por lo que debió remitir la diligencia al despacho comitente, como lo establece la norma antes transcrita por cuanto no tiene la facultad para negar como tampoco decidir sobre la oposición, por cuanto es al comitente JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO, que le corresponde entrar a practicar la oposición con base a las pruebas sumarias aportadas en la oposición realizada ante el comisionado.

En vista de todo lo anterior le solicito lo siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Le solicito al HONORABLE, Doctor: MANUEL ACUÑA DURAN, INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DEL CONCORDE DE MALAMBO – ATLANTICO, para que de conformidad con lo expuesto DECLARE LA NULIDAD, de todo lo actuado a partir del día 07 de abril del año 2.021, hasta tanto se cumpla con lo preceptuado con los artículos: 29 de la Constitución Política de 1.991, y artículo: 139, 309, numeral: 7º, 456 del C.G.P, y artículo: 206, parágrafo primero de la LEY 1801 DEL 2.016.

SEGUNDO: Para que de esta forma se restablezcan mis derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO Y DEFENSA (29), PROPIEDAD O POSESION (51).

PRUEBAS

- I) DOCUMENTAL:
 1. Repuesta de fecha: 16 septiembre del 2.021, de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE MALAMBO, donde costa el traslado de la INSPECTORA SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO.
 2. DE OFICIO: Que se tengan en cuenta las diligencias de fecha: 07 de abril, mayo, 20 del 2.021.
 3. PRUEBAS DE OFICIO: Le solicito al señor: INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DEL CONCORDE MALAMBO, para que oficie al JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE MALAMBO- ATLANTICO, la existencia de la orden de entrega del inmueble, y en su defecto la solicitud por parte del rematante de la entrega del inmueble para el cumplimiento del procedimiento de la entrega.

ANEXO

1.-

La certificación de fecha: 16 de septiembre del 2.021, por parte de la oficina de TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, donde costa el traslado de la INSPECTORA SEXTA DEL CONCORDE MALAMBO, Doctora: ALMA GUTIERREZ.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículo: 29, 51, 230 C.P.

Artículos: 7º, 13, 14, 139, 309 numeral 7º, 456 del C.G.P.

NORMAS VULNERADAS

Artículos: 29, 51, 230, C.P.

Artículos: 7º, 13, 14, 139, 456 del C.G.P.

Artículos: 206, párrafo primero de la LEY 1801 DEL 2.016.

NOTIFICACION

El recibo en la CARRERA: 30C No: 26 – 05, urbanización “EL CONCORDE” de MALAMBO – ATLANTICO.

De usted, atentamente.

VIANEY ESCAÑO CAEZ

Vianey Escano@caez

C.C. No: 33,197.274, expedida en MAGANGUE.

Informe Secretarial:

Señor Inspector, informo a Usted, que en fecha 28 de septiembre de 2021 se recibió una SOLICITUD DE NULIDAD presentada por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ dentro de las diligencias adelantadas en el despacho comisorio No 001 de fecha enero 14 de 2021 emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, que se desprenden del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO donde es demandante OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, demandado BETTY SANCHEZ CADENA, con radicación 08433-4089-003-2017-00044-00, también informo que se encuentra programada la continuación de la diligencia de entrega de bien inmueble la cual quedó fijada por su despacho para el día 1° de octubre de 2021, se notificó a las partes, se libraron los oficios al Ministerio público, Policía Nacional, Comisaría de Familia.

Sírvase proveer,

Malambo, 28 septiembre de 2021.



ALEXA NIEBLES
Secretaria

INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANA CONCORDE

Malambo 29 de septiembre 2021

Visto y leído el informe secretarial que antecede este despacho lo acoge en todas sus partes por ser de su competencia y jurisdicción según lo establecido en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho ordena suspender la diligencia de entrega de bien inmueble rematado programada para el día 1° de octubre de 2021 en el bien inmueble ubicado en la carrera 30C No 26-05 Urbanización el Concorde Malambo.

Se ordena remitir el escrito de nulidad presentado a la Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su competencia, se correrá traslado al doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ para que se pronuncie sobre la nulidad propuesta por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ.

Por lo anteriormente expuesto este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de entrega de bien inmueble rematado programada para el día 1° de octubre de 2021 en el bien inmueble ubicado en la carrera 30C No 26-05 Urbanización el Concorde Malambo.



Alcaldía de
Malambo
¡Ciudad entre todos!

**Secretaría de
Gobierno**



SEGUNDO: REMITIR el escrito de nulidad presentado por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ a la Secretaría de Gobierno Municipal de Malambo para lo de su competencia.

TERCERO: CORRER traslado al doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ.

CUARTO: Una vez resuelta la nulidad por parte del secretario de Gobierno fíjese fecha para la continuación de la diligencia de entrega de bien inmueble arrendado.

CUMPLASE

MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANO CONCORDE
MALAMBO- ATLANTICO



Alcaldía de
Malambo
¡Ciudad entre todos!

**Secretaría de
Gobierno**



INSPECCION SEXTA DE POLICIA URBANA CONCORDE MALAMBO ATLANTICO.

Malambo 29 de septiembre de 2021

Doctor:

JAVIER TORRES NAVARRO

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLANTICO

E. S. D.

REFERENCIA: REMISION NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS DE ENTREGA DE INMUEBLE DE LA CARRERA 30C N 26-05 URBANIZACION EL CONCORDE DESPACHO COMISORIO N 001, EXPEDIDO POR EL JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE MALAMBO.

DEMANDANTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE

DEMANDADO: BETTY SANCHEZ CADENA

Cordial Saludo;

MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN, en mi calidad de inspector sexto de policía urbana de barrio el concorde de Malambo-Atlántico, por medio de la presente me dirijo muy respetuosamente ante su despacho , con el objetivo de remitirle este escrito de nulidad arriba relacionado, teniendo en cuenta que por tratarse de actuaciones administrativas realizadas por la doctora ALMA GUTIERREZ NARVAEZ, INSPECTORA en ese momentos de este despacho, dentro del proceso de la referencia , diligencia que fue programada para el 1 DE OCTUBRE DE 2021, hora de 8: 00 am , la cual se encuentra suspendida para dar tramite a la solicitud interpuesta por la parte DEMANDANTE.

ANEXO; La solicitud de nulidad original de fecha 28-septiembre -2021, el cual consta de 5 folios útiles y legibles.

ANEXO copia de la actuación adelantadas en el despacho comisorio consta de 74 folios
Sírvasse proceder de conformidad

Atentamente

Manuel Astolfo Acuña Duran
29-09-2021
1:40 PM

MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANA

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3761600 FAX: 3827405 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

05/10/2021
Anexo 16 folios
J. P. P. 69
Policia
C. S. P. S.
Malambo - Atlántico

JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ
ABOGADO

SEÑOR
INSPECTOR SEXTO DE POLICÍA y/o SECRETARIO DE
GOBIERNO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
E.S.D.

Referencia: INCIEDENTE DE NULIDAD DE VIANEY ESCAÑO
CAEZ (CONTESTACION)

JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.186.442 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 121.889 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD INVERSIONES S. PUYANA OSORIO S en C. S.**, identificada con NIT No. 901116208, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me dirijo a usted, con el fin de describir el traslado concedido por su despacho de la solicitud de nulidad presentada por la señora **VIANEY ESCAÑO CAEZ**, basado en la siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Siendo lo primero aclarar al señor Inspector sexto de Policía de Malambo y/o Secretario de Gobierno Municipal de Malambo, que la solicitud de nulidad presentada por la señora opositora dentro del proceso de entrega del bien inmueble rematado dentro del proceso ejecutivo hipotecario donde aparece como demandante **OTONIEL MUÑOZ ARAQUE** Contra **BETTY SANCHEZ CADENA** con Radicado No: 08433 - 4089 - 003-2017 - 00044-00 (00044 - 2.017), esta, actuando en nombre propio y no por intermedio de apoderado judicial como lo viene realizando dentro de la oposición, no manifiesta la causal de nulidad a que se refiere, como lo establece el artículo 133 del C.G.P., a sabiendas usted señor Inspector, y/o Secretario de Gobierno Municipal de Malambo, que las nulidades son taxativas.

2. Así mismo nos dice el artículo 136 del C.G.P. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

Email:
jaysi802@hotmail
.com
Celular: 301-

2

JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ
ABOGADO

Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.

En el caso concreto, la incidentalista o solicitante actuó dentro del presente proceso, propuso oposición, recursos, acciones de tutela, por lo que, de encuadrarse una supuesta nulidad, ha debido alegarla en su debida oportunidad y en caso de existir se encuentra saneada.

3. La solicitante de la nulidad, alega o da a entender una nulidad por falta de competencia por parte de la Inspección Sexta, con fundamento en el artículo 456 del C.G.P., según ella se omitió solicitar la entrega por parte del señor secuestre ni del rematante, caso el que lo invito que solicito y/o, oficie al juzgado tercero promiscuo municipal para que le informen o alleguen los escritos en donde informa el señor secuestre que se realizó la diligencia de entrega y los habitantes no hicieron entrega, y así mismo el suscrito ha solicitado la entrega del inmueble, falencias o mentiras que esta señora viene realizando con el único objetivo de apoderarse de un bien que no le pertenece, solo con la información de que presento demanda de pertenencia por poseerlo desde hace más de 16 años y hasta solo este año ha presentado dicho proceso.
4. De igual forma solicita la nulidad, fundada en que la Dra. ALMA GUTIERREZ NARVAEZ ya había sido trasladada y aporta una certificación de fecha 16 de septiembre de 2.021, de la oficina de talento humano de la alcaldía municipal de malambo, donde le informan lo antes mencionado, de igual forma es de aclarar que si bien existe esa resolución, también es cierto que existe acta de entrega al señor inspector actual de fecha 4 de junio de 2.021, es decir la señora Inspectora ALMAGUTIERREZ hasta la fecha del 30 de mayo de 2.021 siguió actuando porque no había llegado a tomar posesión el inspector actual, como así no los manifestó la misma inspectora que hasta ese día 30 de mayo estaba en esa dependencia.
5. Por último, punto y el más importante que lo considero, existe un fallo de tutela de segunda instancia por parte del juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, quien mediante fallo de fecha 25 de agosto de 2.021, decidió REVOCAR el fallo de fecha 8 de julio de 2.021 emitido por el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo y que le ordeno a la Inspección Sexta de Policia a que continuara con la entrega del bien rematado a la sociedad rematante, fallo el cual es claro y manifiesta que no existe oposición, luego no debe existir nulidad, no debe existir más acciones de tutelas más recursos, solo cumplir el fallo en mención.

Email:
jaysi802@hotmail
.com
Celular: 301-

21

JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ
ABOGADO

PETICION

Solicito al señor Inspector Sexto de Policía y/o Secretario de Gobierno Municipal de Malambo lo siguiente:

1. RECHAZAR DE PLANO la nulidad solicitada por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, con fundamento en los artículos 133 y 136 del C.G.P y el fallo de tutela de fecha 25 de agosto de 2.021 proferido por el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.
2. Fijar fecha para continuar con la entrega del bien inmueble rematado, fecha cercana, sin más dilaciones, teniendo en cuenta que el remate fue efectuado el día 3 de noviembre del año 2.020 y estamos próximo a cumplirse un año de dicha diligencia de remate.

PRUEBAS:

Solicito al señor Inspector Sexto de Policía y/o Secretario de Gobierno Municipal de Malambo se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Fallo de Tutela de fecha 25 de agosto de 2.021, proferido por el juzgado primero civil del circuito de soledad.
2. Copia del acta de entrega al señor Inspector Sexto MANUELACUÑA de fecha 4 de junio de 2.021

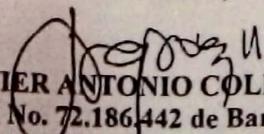
NOTIFICACIONES

A la incidentalista se le puede notificar en la Carrera 30C No. 26-05 Barrio el Concord de Malambo

Al Suscrito en la calle 41 No. 43-19 piso 2 oficina 2A de la ciudad de Barranquilla o al correo jaysi802@hotmail.com

Email:
jaysi802@hotmail.com
Celular 301-

Del señor Inspector Sexto de Policía y/o Secretario de Gobierno Municipal de Malambo Procurador, Atentamente


JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ
C.C. No. 72.186.442 de Barranquilla
T.P. No. 121.889 del C.S. de la J.



Alcaldía de
Malambo
¡Ciudad entre todos!

Secretaría de
Gobierno



INSPECCION SEXTA DE POLICIA URBANA CONCORDE MALAMBO ATLANTICO.

MALAMBO -30-SEPTIEMBRE-2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE
DEMANDADO: BETTY SANCHEZ CADENA
RADICACION: 08433-4089-003-2017

ESTIMADO DOCTOR;

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del código general del proceso, este despacho corre traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante, por el termino de tres días.

Se le informa que el escrito de nulidad presentada de fecha 28-septiembre 2021, fue remitido a la secretaría de gobierno municipal de malambo, para la de su competencia.

ANEXO; copia de escrito de nulidad constante de 5 folios

Atentamente.


INSPECCIÓN 6ª DE POLICIA
EL CONCORD - MALAMBO
MANUEL ASTOLFO AGUIRRE DURAN
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICIA URBANA
MALAMBO-ATLANTICO.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3761600 FAX: 3827405 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

Recibido
[Handwritten signature]
72.186 842
721.889.



Alcaldía de
Malambo
¡Ciudad entre todos!

Secretaría de
Gobierno

Oficio Nro. ICPC 02-2021

Malambo, 12 de octubre 2021

Doctor
JAVIER TORRES NAVARRO
Secretario de gobierno municipal de malambo
E. S. D.

Referencia: Traslado incidente de nulidad VIANEY ESCAÑO PAEZ

Reciban cordial saludo;

Por medio del presente, remito a su despacho la solicitud de nulidad presentada por la señora opositora VIANEY ESCAÑO PAEZ, dentro del proceso hipotecario promovido por OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, Contra BETTY SANCHEZ CADENA con radicado N 084433-4089-003-2017-00044

Sírvase proceder de conformidad

ANEXO: escrito de nulidad original (3) folios

Consta lo enviado de (16) folios

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Atentamente

~~ASOCIACIÓN DE POLICIA~~
~~EL CONCORD~~
MANUEL ASTOLPO ACUNA DURAN
Inspector Jefe de Policía del concord

*Recibi
Karen Tardilla W
Octubre 12/2021
12:00 pm*

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3761600 FAX: 3827405 C.P.083020
www.malambo-atlantico.gov.co



RESOLUCION No. 1148
(13 DE OCTUBRE DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los Artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y reglamentarias y.

CONSIDERANDO

Que la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, que Instauró el día 27 de Septiembre del presente año en la ventanilla única de la alcaldía Municipal de Malambo a fin de obtener decretar Nulidad de las diligencias que se han practicado desde el 07 de abril de 2021 hasta la fecha; por parte de la Inspección sexta de policía del concorde, con relación al Despacho Comisorio No. 001 de fecha 14 Enero de 2021 Emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo donde Ordena al Señor Alcalde Municipal de Malambo a través de su Secretario de Gobierno, para que entregue del inmueble Ubicado en la Carfera 30C No. 26-05 Urbanización El Concorde de esta Municipalidad; identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-44886, adjudicado mediante diligencia de fecha 03 de Noviembre de 2020 a INVERSIONES S PUYANA OSORIO S. EN C.S Nit: 901.116.206-8 representada por el señor PUYANA MIGUEL SALOMON DE JESUS, Identificado cedula de ciudadanía No. 8.665.398 que dentro proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 08433-40-89-003-2021-0044-00. Iniciado por el señor OTONIEL MUÑOZ ARAQUE contra la señora BETTY SANCHEZ CADENA.

Que el día 07 de Abril de 2021, se llevó a cabo diligencia de Audiencia Pública practicada por la Inspectora Sexta de Policía donde hubo Acta de Suspensión por solicitud de aplazamiento para el día 14 de Mayo de 2021, para la entrega del inmueble por parte del señor DANIEL NARVAEZ, quien atendió la diligencia y por motivos de estar contagiado por el virus del Covid-19, como consta en Historia Clínica aportada por el mencionado señor y avalada por el Dr. JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ, apoderado de la parte rematante, quien accede al aplazamiento.

Que el día 20 de mayo de 2021, se programó por parte de la Inspección Sexta de Policía de Malambo, la continuación de la audiencia de entrega de inmueble suspendida el día 07 de Abril de 2021, la cual fue atendida por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ.

Que la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, hizo oposición sin sustento alguno dentro de la diligencia de fecha 20 de mayo de 2021 y otorgó poder al Dr. JASSIR ENRIQUE LARA BARROS, quien también interpuso recurso sin manifestar que clase de recurso Interponía, por lo que el despacho continuó con la diligencia.

Que la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, Interpuso Acción de tutela contra la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO, la cual fue admitida el 3 de Junio de 2021, por violación al Debido Proceso, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo.

Que con fecha 8 de julio de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, falló la acción de tutela Interpuesta por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, declarando "la Carencia actual de objeto por hecho superado".

Que el doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD INVERSIONES PUYANA OSORIO S. EN C.S. impugnó el fallo de primera Instancia emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo.

Que el día 25 de agosto de 2021, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, resolvió impugnación al fallo de primera instancia emitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, ordenando: REVOCAR la sentencia de tutela dictado el 8 de julio de 2021 y a la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO, que continúe con la entrega del BIEN INMUEBLE REMATADO de acuerdo a la comisión proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo dentro del proceso ejecutivo hipotecario Rad. No. 2017-0040.

10
Que previamente al emitir respuesta, este Despacho presenta las siguientes consideraciones en esta dirección procede el análisis de los elementos jurídicos, que permitan determinar si efectivamente se configuró la Nulidad.

Que reposa en la solicitud que la Resolución No. 575 de 12 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se efectúa unos traslados en la Planta de cargos de la administración municipal de Malambo". Que tiene como objetivo en su parte resolutoria el Traslado de la doctora ALMA MERCEDES GUTIERREZ NARVAEZ a la Inspección Primera Central de Policía Jornada tarde en el mismo Código y Grado y Trasladar al doctor MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN a la Inspección Sexta de Policía en el mismo Código y Grado. De Igual forma resuelve que sean Notificado del presente acto administrativo a los funcionarios ya mencionados y que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que el día 19 de mayo de 2021 como consta la comunicación que se le remitió a la Inspectora de policía se le allega lo decidido mediante la Resolución 575 del 12 de mayo de 2021. Siendo así que esta funcionaria ya no es competente por factor Territorial para seguir realizando el despacho Comisorio emanado del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

Que este despacho considera que existe un vicio de falta de competencia, el cual se encuentra contemplado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como causal de Nulidad de los actos, de la siguiente manera:

Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
- 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
- 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
- 4. Cuando la ley lo consagre expresamente.*

Que en efecto la Competencia es la facultad o el poder jurídico que tiene una autoridad para ejercer determinar función, razón por la cual la doctrina ha entendido que la incompetencia o falta de competencia se materializa cuando el autor profiere un acto pese que a no tenía el poder legal para expedirlo, es decir cuando la decisión se toma si estar facultado legalmente para ello. En otras palabras, dicho reproche se configura cuando el acto es proferido por fuera de las competencias legales y constitucionales atribuidas al servidor público o la corporación respectiva.

Que siendo así la funcionaria Dra. ALMA GUTIÉRREZ NARVÁEZ no es competente por factor territorial para seguir realizando el despacho comisorio emanado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la Nulidad Parcialmente de las actuaciones, dejando sin efectos jurídicos las diligencias emitidas desde el día 20 de mayo de 2021 hasta la fecha por parte de la Inspectora de Policía Dra. ALMA GUTIÉRREZ NARVÁEZ.

SEGUNDO: ORDENAR al Inspector Sexto de Policía Dr. MANUEL ACUÑA DURAN, Seguir adelante con lo ordenado en el Despacho Comisorio emanado del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo/Atlántico dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la presente Resolución.

Carrera 17 # 11-12 Esquina Centro de Malambo
PDX: 3761600 FAX: 3027405 C.P:083020



Alcaldía de
Malambo
Ciudad entre todos!

**Despacho del
Alcalde**



TERCERO: PREVENIR a la Inspectora de Policía Dr. **ALMA GUTIÉRREZ NARVÁEZ** de su accionar para futuras actuaciones judiciales so pena de incurrir en falta grave.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno en los términos de ley.

SEXTO: Copia de la presente Resolución envíese a la secretaria de Gobierno, Inspección Central y Sexta de Policía, secretaria general y Oficina Asesora Jurídica para lo pertinente a sus competencias.

SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Malambo, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte uno (2021).


RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ
Alcalde Municipal de Malambo

Revisó: Julio Gutiérrez - jefe Jurídico
Revisó: Elvis Pazuelo - secretario general
Aprobó: Plinio Guerrero - Asesor de Despacho





RESOLUCIÓN No. 1261
(Noviembre 10 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, y demás normas pertinentes y concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN**, quien funge como Inspector Sexto (6º) de Policía de la Urbanización El Concorde del Municipio de Malambo, mediante escrito radicado el 8 de noviembre de 2021, se pronunció sobre un posible impedimento para continuar con el trámite establecido en la Resolución No. 1148 del 13 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Nulidad", el cual tiene como finalidad la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 30 C No. 26-05 Urbanización el Concorde de esta Municipalidad de conformidad con lo ordenado en el despacho comisorio emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 08433-4089-003-201700044-00.

Que el referido Inspector manifestó en su escrito lo siguiente:

El día 12 de octubre de 2021 el doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ se notificó personalmente en mi despacho del escrito de nulidad presentado, ese mismo día este abogado comenzó a agredirme verbalmente en compañía del señor OTONIEL MUÑOZ ARAQUE diciéndome que toda la administración municipal Alcalde, Secretario de Gobierno, mi persona somos unos corruptos por estar confabulados con la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ orquestando todo un plan con el único fin de dilatar la entrega del bien inmueble, lanzando calumnias, injurias e improperios contra mi persona, me solicitaron que me declare impedimento porque no hay garantías, todos estos insultos y atropellos fueron hechos públicamente delante de la secretaria de la Inspección y de todas las personas que se encontraban presentes en mi despacho, amenazó que me iba a denunciar en la fiscalía, procuraduría, personería.

Que este Despacho es competente para resolver de plano la solicitud de impedimento interpuesto de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 229 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", que al respecto señala:

ARTÍCULO 229. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Las autoridades de Policía pueden declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. Los impedimentos y recusaciones serán resueltos por el superior jerárquico en el término de dos (2) días.

(...)

Que La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", dispone:

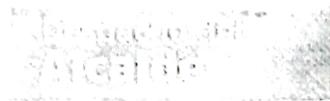
"ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primera civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.



3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguno de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Que las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse al criterio del servidor o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional, por lo tanto, revisado



el marco normativo de la figura del impedimento, este Despacho procede al estudio del caso en concreto, para determinar si en el presente asunto, se acepta o se rechaza el impedimento invocado.

Que, en la manifestación del conflicto de interés, el Doctor **MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN**, no invocó una causal específica definida en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, para determinar si el impedimento está llamado a prosperar o no, es necesario estudiar de manera general, las causales que se podrían dar en ese asunto. A consideración de este despacho, podría configurarse la siguiente causal de impedimento derivada de la declaración de conflicto de interés presentada por el funcionario.

3. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

Que el Consejo de Estado, mediante providencia No. 25000-23-41-000-2013-02797-02 del 12 de junio de 2014, en la que se realizó una interpretación de dicha causal, señaló que la misma es aplicable "a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones de amistad o enemistad que sean de modo tal que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso."

Que así mismo la Corte Constitucional en la sentencia C-390 de 1993, el impedimento por amistad íntima constituye una causal subjetiva, y por lo tanto depende del criterio del fallador.

En particular, la sentencia T-515 de 1992 estableció que:

"A pesar del carácter subjetivo que implica la amistad, su reconocimiento a efecto de considerar que pueda conturbar la mente neutral del fallador, requiere no solo de la manifestación por parte de quien se considera impedido, sino además de otra serie de hechos que así lo demuestren. Tal vínculo afectivo debe ser de un grado tan importante que eventualmente pueda llevar al juzgador a perder su imparcialidad. Es decir, no todo vínculo personal ejerce influencia tan decisiva en el juez como para condicionar su fallo. Es precisamente esto lo que debe establecer en el caso concreto la autoridad judicial ante la cual se plantea el impedimento o la recusación".

Con fundamento en lo anterior, la Sala concluye que la causal de impedimento por amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes y el funcionario judicial, hace referencia a un criterio subjetivo en el que el fallador debe evaluar de forma particular la relación de correspondencia de los hechos referidos por parte de quien se declara impedido, la relación existente entre el funcionario y alguna de las partes del proceso y la posibilidad de que ésta afecte la imparcialidad de la decisión.

Que del mismo modo la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional, puntualizó: "(...) De este modo, son dos variables las que se coligen del precepto: i) la amistad o enemistad que ha de verificarse en el ánimo del servidor público, debe ser de grado tal que permita sopesar, de forma objetiva, que incidiría de manera determinante en la ecuanimidad con la que ha de decidir el caso sometido a su consideración y ii) el sentimiento debe suscitarse entre él y alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado que concurren a la actuación (...)".

Que al descender al caso en comento, se advierte la ausencia de material probatorio que respalde la causal precedente, por lo que debe destacarse que las diferentes decisiones adoptadas en el proceso, en manera alguna, evidencian un sentimiento de animadversión por parte de aquella, o responden, únicamente, a su posición jurídica frente a cada una de las vicisitudes resueltas al interior del asunto; por lo tanto, son ajenas, absolutamente, a una enemistad y mucho menos con el calificativo de graves exigida por la norma.

Que, en cuanto a la enemistad grave, se requiere, igualmente, que las diferencias entre el funcionario y una de las partes, o su representante o su apoderado, estén fundadas en hechos realmente trascendentes, que permitan suponer en el funcionario un deseo de represalia hacia su enemigo, así no exista en realidad; en fin, que, con base en esos hechos, surja seria duda acerca de la imparcialidad en el proferimiento de las providencias.

Que, así las cosas, para que el impedimento sea fundado el servidor debe cumplir con las características de taxatividad y pertinencia, es decir que: (i) se debe invocar una causal que se

F



encuentre dispuesta en la ley, y (ii) se debe establecer una estructura argumentativa de correspondencia entre el hecho invocado y el supuesto fáctico descrito en la norma que regula la causal de impedimento, por lo que, nos permite concluir que la gestión adelantada por el Doctor **MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN**, fue realizada con ocasión a sus funciones como Inspector de Policía, por lo tanto este Despacho considera que no se dan los supuestos normativos para su configuración en la causal No. 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en ese orden de ideas, este Despacho decide rechazar de plano la solicitud de impedimento presentada por el suscrito, toda vez que no se configura la causal analizada, en tanto no se evidencian elementos de juicio que permitan colegir que la primacía del principio de imparcialidad que rige las actuaciones administrativas se vea afectada.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el impedimento presentado por el Doctor **MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN**, en su calidad de Inspector Sexto (6º) de Policía del Municipio de Malambo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Doctor **MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN**, en su calidad de Inspector Sexto (6º) de Policía del Municipio de Malambo seguir adelante con el trámite establecido en la Resolución No. 1148 del 13 de octubre de 2021, dentro de las Veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Prevenir al Inspector Sexto de Policía Doctor **MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN**, de su accionar para futuras actuaciones judiciales so pena de incurrir en falta grave.

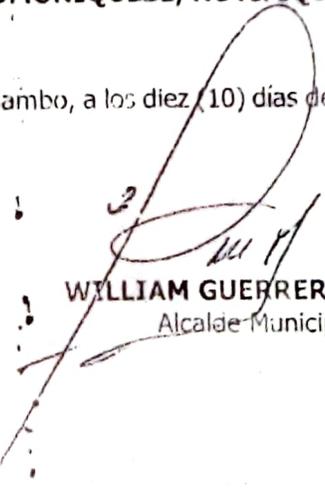
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al funcionario de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en los términos de Ley.

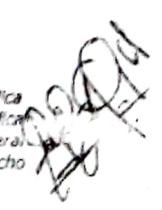
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Malambo, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


WILLIAM GUERRERO MERCADO
Alcalde Municipal (E)

Proyectó y elaboró: Jose Moreno-Asesor Oficina Jurídica
Revisó: Julio Gutiérrez-Jefe Oficina Jurídica
Revisó: EMIS Pozuelo-Secretario General
Aprobó: Plinio Guerrero-Asesor de Despacho





Informe Secretarial:

Señor Inspector, informo a Usted, que el día 18 de enero de 2022 fueron recibidos en este despacho los siguientes documentos:

OFICIO SGM-931/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 procedente de la Secretaría de Gobierno Municipal *TRASLADO REMISION DE RESOLUCION No 1148 del 13 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD"* y fecha de recibido en la inspección Sexta de Policía del Concorde l día 18 de enero del 2022

OFICIO SGM-935/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 *TRASLADO REMISION DE RESOLUCION No 1263 del 10 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO"* y fecha de recibido en la inspección Sexta de Policía del Concorde l día 18 de enero del 2022

Lo anterior *DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RADICACIÓN 08433-4089-003-2017-00044-00 DEL MANDANTE OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, DEMANDADO BETTY SANCHEZ CADENA.*

Sírvase proveer,

Malambo, 18 de enero de 2022.


ALEXA NIEBLES
Secretaria

INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANA CONCORDE

Malambo 18 de enero 2022

Visto y leído el informe secretarial que antecede este despacho lo acoge en todas sus partes por ser de su competencia teniendo en cuenta el decreto 132 de mayo 16 de 2017 por medio del cual se asignaron las funciones a este despacho.

Consecuencia de lo anterior se procede a continuar con el trámite del despacho comisorio en cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio librado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, se ordena fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de *ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO* en el bien inmueble ubicado en la carrera 30C No 26-05 de la Urbanización el Concorde del Municipio de Malambo, librense los oficios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto este despacho:



RESUELVE

PRIMERO: Fijese como fecha el día martes 08 de febrero de 2022, hora 8:00 A:M en adelante para la práctica de la diligencia de *ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO* e el bien inmueble ubicado en la carrera 30C No 26-05 de la Urbanización el Concorde del Municipio de Malambo, librense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Librense los oficios correspondientes al Brigadier General de la Policía Metropolitana de Barranquilla, Personería Municipal, Comisaria de Familia, Inversiones Puyana Osorio S. EN. C.S Nit. 901.116.206 representada legalmente por PUYANA MIGUEL SALOMON DE JESUS Y/O apoderado JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ Calle 41No. 43 – 19 Piso 2 Oficina 2ª Barranquilla. Correo jaysi802@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANO CONCORDE
MALAMBO- ATLANTICO



Alcaldía de
Malambo
"Ciudad entre todos!"

Secretaría de
Gobierno



INSPECCION SEXTA DE POLICIA URBANA CONCORDE MALAMBO ATLANTICO.

NOTIFICACION

Malambo 18 de enero de 2022

Señores:

INVERSIONES PUYANA OSORIO S. EN C.S NIT 901.116.206 representada legalmente por
PUYANA MIGUEL SALOMON DE JESUS y/o Apoderado *JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ*
Calle 41 No 43-19 piso 2 oficina 2A Barranquilla- jaysi802@hotmail.com

La Inspección Sexta de Policía Urbana Concorde Malambo, les comunica a ustedes para que se hagan presentes en la diligencia de *ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO* que se va a realizar el día martes 08 de febrero de 2022 hora 8:00 A:M en adelante, en la carrera 30C No 26-05 Urbanización el Concorde Municipio de Malambo-Atlántico, con folio de matrícula inmobiliaria No 041-44886.

Lo anterior dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No 08433-40-89-003-2021-0044-00 promovido por el señor *OTONIEL MUÑOZ ARAQUE* contra la señora *BETTY SANCHEZ CADENA*, que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

Atentamente:


MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURÁN
INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANA
MALAMBO-ATLANTICO.

INSPECCION SEXTA DE POLICIA URBANA CONCORDE MALAMBO ATLANTICO.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3761600 FAX: 3827405 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co



Aldia de
Malambo
Ciudad entre todos!

**Secretaría de
Gobierno**



INSPECCION SEXTA DE POLICIA URBANA CONCORDE MALAMBO ATLANTICO.

NOTIFICACION

Malambo, 18 de enero de 2022

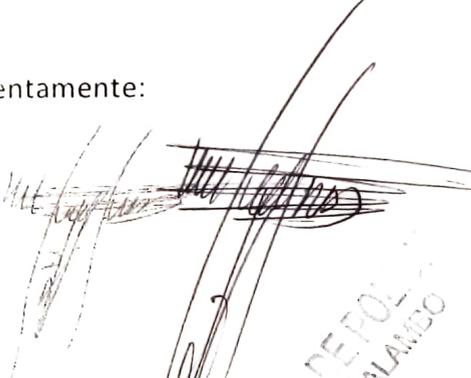
Señor:
BRIGADIER GENERAL DIEGO HERNAN ROSERO GIRALDO
Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla
Carrera 43 No 47-53
Barranquilla- Atlántico.

Cordial Saludo;

MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN, en mi calidad de Inspector Sexto de Policía Urbano Concorde Malambo, por medio del presente le solicito muy respetuosamente se sirva designar dos (2) patrullas motorizadas, para que presten acompañamiento en la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO que se va a realizar el día martes 08 de febrero de 2022 hora 8:00 A:M en adelante, en la carrera 30C No 26-05 Urbanización el Concorde Municipio de Malambo-Atlántico, con folio de matrícula inmobiliaria No 041-44886.

Lo anterior dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No 08433-40-89-003-2021-0044-00 promovido por el señor OTONIEL MUÑOZ ARAQUE contra la señora BETTY SANCHEZ CADENA, que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

Atentamente:


MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANA
MALAMBO-ATLANTICO

08-000495.
POLICIA NACIONAL
COMANDO POLICIA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
FECHA: 18 ENE 2022
RADICACION
HORA:
RECIBIDO: 



INSPECCION SEXTA DE POLICIA URBANA CONCORDE MALAMBO ATLANTICO

NOTIFICACION

Malambo, 18 de Enero del 2022

Doctor

ARMANDO MORALES ACUÑA
Comisaria de Familia Municipal de Malambo
Atlántico.

Cordial Saludo.

MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN en mi calidad de Inspector sexta de policía urbano Concord Malambo, me dirijo a usted en su calidad de comisario de familia para que se sirva hacer acompañamiento en la diligencia en la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADA que se va a realizar el día martes 8 de febrero del 2022, hora 8:00a.m. en adelante, en la carrera 30C No 26-05 Urbanización el Concord Municipio de Malambo-Atlántico, con folio de matrícula inmobiliaria No 011-44886.

Lo anterior dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No 08433-40-89-003-2021-0044-00 promovido por el señor OTONIEL MUÑOZ ARAQUE contra la señora BETTY SANCHEZ CADENA que curso en el juzgado tercero promiscuo Municipal de Malambo.

Atentamente.


MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
Inspector Sexto de Policía Urbana
Malambo-Atlántico.

*R/ Comisaria
Hra: 11:35 a.m.
Enero 18/2022*



INSPECCION SEXTA DE POLICIA URBANA CONCORDE MALAMBO ATLANTICO.

NOTIFICACION

Malambo 18 de enero de 2022

Doctor:
RICARDO BERDEJO
PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO

Cordial Saludo;

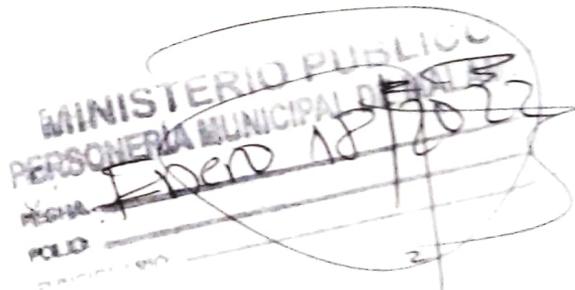
MANUEL ASTOLFO AGUÑA DURAN, en mi calidad de Inspector Sexto de Policía Urbano Concorde Malambo, me dirijo a Usted en su calidad de representante del ministerio público para que se sirva hacer acompañamiento en la diligencia de *ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO* que se va a realizar el día martes 08 de febrero de 2022 hora 8:00 A:M en adelante, en la carrera 30C No 26-05 Urbanización el Concorde Municipio de Malambo-Atlántico, con folio de matrícula inmobiliaria No 041-44886.

Lo anterior dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No 08433-40-89-003-2021-0044-00 promovido por el señor *OTONIEL MUÑOZ ARAQUE* contra la señora *BETTY SANCHEZ CADENA*, que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

Teniendo en cuenta que mediante el decreto 132 de mayo 16 de 2017 se asignaron las funciones a este despacho.

Atentamente:

MANUEL ASTOLFO AGUÑA DURAN
INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANA
MALAMBO-ATLANTICO.





INSPECCION SEXTA DE POLICIA URBANA CONCORDE MALAMBO ATLANTICO.

NOTIFICACION

Malambo 18 de enero de 2022

Señora:

VIANEY ESCAÑO CAEZ

Carrera 30C No 26-05 Concorde Municipio de Malambo-Atlántico

maria.narvaez59@hotmail.com celular 302454293

La Inspección Sexta de Policía Urbana Concorde Malambo, le comunica a usted para que se haga presente en la diligencia de *ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO* que se va a realizar el día martes 08 de febrero de 2022 hora 8:00 A:M en adelante, en la carrera 30C No 26-05 Urbanización el Concorde Municipio de Malambo-Atlántico, con folio de matrícula inmobiliaria No 041-44886.

Lo anterior dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No 08433-40-89-003-2021-0044-00 promovido por el señor *OTONIEL MUÑOZ ARAQUE* contra la señora *BETTY SANCHEZ CADENA*, que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

Atentamente:


MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANA
MALAMBO-ATLANTICO.


INSPECCIÓN SEXTA DE POLICIA
EL CONCORD MALAMBO

12:50 Medió día
Se le dejó la notificación
y se negó a firmar.
la Secretaria Alexa Nebles



Alcaldía de
Malambo
"Ciudad entre todos"

Secretaría de
Gobierno



NOTIFICACION

Malambo 18 de enero de 2022

Señora:

BETTY SANCHEZ CADENA

Carrera 30C No 26-05 Concorde Municipio de Malambo-Atlántico

maria.narvaez59@hotmail.com celular 302454293

La Inspección Sexta de Policía Urbana Concorde Malambo, le comunica a usted para que se haga presente en la diligencia de *ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO* que se va a realizar el día martes 08 de febrero de 2022 hora 8:00 A:M en adelante, en la carrera 30C No 26-05 Urbanización el Concorde Municipio de Malambo-Atlántico, con folio de matrícula inmobiliaria No 041-44886.

Lo anterior dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No 08433-40-89-003-2021-0044-00 promovido por el señor *OTONIEL MUÑOZ ARAQUE* contra la señora *BETTY SANCHEZ CADENA*, que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

Por todo lo manifestado le solicito respetuosamente hacer la entrega voluntaria y material del bien inmueble, completamente desocupado al señor *OTONIEL MUÑOZ ARAQUE*.

Atentamente:


MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANA
MALAMBO-ATLANTICO



12:50 Medio día

Se le dejó la Notificación
y se negó a Firmar
la secretaria Alexa Niébles

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA
BARRIO EL CONCORDE DE MALAMBO

Malambo, 8 de Febrero del 2022.

CONSTANCIA DE NO LLEVARSE A CABO LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA DE HOY 8 de Febrero del 2022. EN EL BIEN INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CARRERA 30C N° 26-05 URBANIZACION EL CONCORDE Que estando en Audiencia publica este despacho de la Inspección sexta de Policia del Barrio el Concorde, DEJA Constancia de la diligencia programada para el dia de hoy. 8 de Febreo del 2022. Hora. 8,00. A M en adelante, en el Inmueble Localizado en la CARREAA 30C No. 26-05 BARRIO EL CONCORDE . DEMANDANTE. OTONIEL MUÑOZ ARAQUE. DEMANDADO BETYS SANCHEZ CADENA, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, RADICADO. N° 68433-4089-003-2017-00044-00. DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, N° se pudo llevar a cabo esta Diligencia, por Razones de que la SEÑORA OPOSITORA VEANEY ESCAÑO CAEZ, Presento Un Escrito DE RECUSACION E IMPEDIMENTO. el dia 7 del Febreo del 2022. Hora. 3.02 P.M , radicado en la Inspeccion Sexta de Policia del Barrio el Concorde D^o Malambo, CONTRA EL SEÑOR INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DEL BARRIO EL CONCORDE Y LA JUEZ TERCERA PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, Rason por la cual el suscrito Inspector le dara el Tramite Correspondiente a la Memcionada E^ocrito de RECUSACION E IMPEDIMENTO., Y le Corretaraslado D^ol E^ocrito en Mencion al ADODERADO DEL REMATANTE, para se pronuncie sobre el Mismo, y se le Hizo entrega de las Copias Respectiva s.

Para mayor constancia se firma por kos que en esta hemos intervenido. a solicitud del Apoderado en Mencion., a los 8 dias del mes febreo del 2022.

MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
INSPECCION SEXTA DE POLICIA
CONCORDE MALAMBO.

ALEXA NIEBLER
SECRETARIA DEL DESPACHO.

INSPECCIÓN 6ª DE POLICIA
EL CONCORD - MALAMBO

DOCTOR
JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ

ABOGADO DEL REMATANTE

MALAMBO, febrero- 07 del 2022

1

SEÑOR:

INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DEL CONCORDE MALAMBO, ATQ. MANUEL ACUNA
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATL/ LUZ RODRIGUEZ MORON
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECUSACION, O IMPEDIMENTO/

VIANEY ESCANO CAEZ, mayor de edad, vecina de esta localidad, identificada con la C.C.No: exp; Magangue, mediante el presente escribo les manifiesto que se DECLARA EN IMPEDIDA, para seguir conociendo del presente Proceso teniendo en cuenta de la existencia de una denuncia penal, contra la JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO; DRA: LUZ RODRIGUEZ, y contra el INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DEL CONCORDE, por el presunto punible de prevaricato por accion y omisión, lo anterior de conformidad a lo siguientes

- 1.- El inspector de policia del concorde malambo, realizó una entrega de un inmueble por lo que presente oposicion en su calidad de poseedora.
- 2.- El señor INSPECTOR DE POLICIA DEL CONCORD, no ha trasladado la oposición al DESPACHO DE LA JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, así concibiéndose el prevaricato por omisión.
- 3.- Además la juez tercero de MALAMBO, tampoco ha hecho lo necesario para darle tramite a la oposición, y resolviendo la entrega sin el cumplimiento del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito las siguientes:

PETICION

PRIMERO: Le solicito a la DRA: LUZ RODRIGUEZ MORON, en su calidad de JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, y el DR: MANUEL ACUNA, en su calidad de INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DEL CONCORDE DE MALAMBO, que se declaren impedido para conocer de este proceso EJECUTIVO DE HIPOTECA, de OFICINA MUNICIPAL MUNOZ: contra:

PRUEBA

1.. Aporto como prueba la copia de la denuncia penal, y la correspondiente captura ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por el presunto prevaricato por accion y omision.

NOTIFICACION

Las recibo en la -----

ora 30c #26-05 Concorde

De usted, atentamente

VIANEY ESCANO CAEZ

C/C No: ----- exp:

*Yoaney Escano caez
c.c. 33.197.274*

INSPECCIÓN 6a DE POLICIA
EL CONCORD - MALAMBO

Febrero - 2022
Ribe
Alvarez y Folios

3:02 pm

BARRANQUILLA: FEBRERO , 07 del 2022.

SEÑORES:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION DELITOS ADMINISTRACION PUBLICA:

E/

S.

D.

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL PRESUNTO DELITO DE PREVARICATO POR OMISION Y ACCION, contra: JUEZ TERCERA PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO- Atl, Dra: IUZ RODRIGUEZ MORON, SEATO DE POLICIA DEL CONCORDE- MALAMBO,

VIANEY ESCANO CAEZ, mayor de edad, vecina de esta localidad, y identificada con la cédula de ciudadana tal como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito le manifiesto que bajo la gravedad del juramento presento denuncia penal, contra la JUEZ 3o PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO- AT), Dra: IUZ RODRIGUEZ MORON, y contra EL INSPECTO 6o DE POLICIA DEL CONCORDE DE MALAMBO: DR: MANUEL ASTOLFO ACUNA; por el presunto punible de PREVARICATO POR ACCION Y OMISION, lo anterior de conformidad a lo siguientes:

- 1.- Soy poseedora del inmueble de la Cra 3o No: 26-05 del Concorde de Malambo,
- 2.- Presente OPOSICION de la diligencia de entrega mediante apoderado lo cual no ha sido resuelta por el INSPECTOR DE POLICIA: como tampoco por la JUEZ TERCERA PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.
- 3.- Diligencia de oposicion que debe el señor INSPECTOR 6o DEL POLICIA DEL CONCORDE, remitir al comitente para que resuelva sobre la oposicion realizada por la denunciante en mi calidad de poseedora del inmueble objeto de la entrega.
- 4.- La JUEZ 3o PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, tampoco ha realizado el trámite correspondiente de requerir al secuestre para la entrega del inmueble de conformidad con el artículo 456 del C.G.+.
- 5.- El INSPECTOR 6o DE POLICIA DEL CONCORDE DE MALAMBO, debe remitir la diligencia de la oposicion a la JUEZ TERCERA DE MALAMBO, lo cual hasta la fecha no ha sido posible.
- 6.- En vista de la existencia de los presuntos punibles de PREVARICATO por accion y omision en que se encuentran en curso los denunciados funcionarios he procedido a instaurar la correspondiente denuncia penal.
- 7.- LA situacion de los funcionarios del presunto punible es más gravosa por cuanto el INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DEL CONCORDE, fijó fecha para el día 08 de febrero del 2022, a las 8:00 A.M, sin tener en cuenta los escritos presentado por la denunciante, y ademas no ha enviado la diligencia a la JUEZ 3o PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, para que tramite la oposicion planteada a traves de los recursos ordinarios de ley interpuestos.

En vista de lo anterior le solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Le solicito que se abra el sistema metodologico, en contra de la JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO)-AT), Dra:

LUZ RODRIGUEZ MORON,

2

por el presunto delito de Prevaricato por acción y omisión.
SEGUNDO: Estare dispuesta a ratificarme y aportar las pruebas necesarias para la presente denuncia penal, y así determinar el presunto delito que estoy denunciando.

NOTIFICACIONES

- A- VIANEY ESCANO CAEZ, en la cra No: Concorde.
- A la DRA: LUZ RODRIGUEZ, en la JUEZ 50 PROMISCUO MUNICIPAL EN MALANCO.
- A- INSPECTOR SEATO DE POLICIA DEL CONCORDE, MANUEL ACUNA DURAN, en la Calle Tal.

De usted, atentamente

VIANEY ESCANO CAEZ

C/C/ No. 33.

EXP: Magangue-BO-

Vianey Escano Caez

@33197.274

RECEIVED
 11
 11
 11
 11
 11

3:53



4

< Enviado



maria alejandra narvaez... 3:53 p.m.

Para: atencionusuario.atlantico... >

DEMANDA PENAL

Enviado desde mi iPhone

Señores:
Fiscalía general de la Nación
Por medio de la presente escrito anexo
denuncia Penal Presunto delito de Prevaricato por
omisión en contra de la Juez Torcuato Promisescu
Municipal de Italambo Dra: Juez Rodriguez Loro

INSPECCION SEXTA DE POLICIA URBANA CONCORDE MALAMBO

Informe Secretarial:

Señor Inspector, informo a Usted que el día 7 de febrero de 2022 fue recibido en este Despacho solicitud de impedimento y recusación presentado por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ dentro de la comisión ordenada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicación 08433-4089-003-2017-00044-00 demandante OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, demandado BETTY SANCHEZ CADENA.

Sírvase Proveer

Malambo febrero 14 de 2022


ALEX NIEVES
Secretaria.

INSPECCION SEXTA DE POLICIA

Malambo febrero 7 de 2022

El suscrito Inspector Sexto de Policía Urbana Concorde Malambo acoge el informe secretarial que antecede en todas sus partes por ser su competencia y jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que se encuentra al despacho una solicitud de impedimento y recusación presentada por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ dentro de la comisión ordenada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicación 08433-4089-003-2017-00044-00 demandante OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, demandado BETTY SANCHEZ CADENA, solicita me declare impedido para seguir adelantando el tramite del despacho comisorio teniendo en cuenta una denuncia penal contra la Juez Tercero Promiscuo Municipal de Malambo y contra la Inspección Sexta de Policía de Malambo.

ARGUMENTOS EXPUESTOS

Los argumentos de recusación se sintetizaron de la siguiente forma:

La recurrente solicita que me declare impedido para seguir conociendo del presente proceso teniendo en cuenta una denuncia penal contra la JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO doctora LUZ RODRIGUEZ y contra el Inspector Sexto de Policía del Concorde por

el presunto punible de PREVARICATO POR ACCION Y OMISION, lo anterior de conformidad con lo siguientes:

1. El Inspector de Policía del Concorde Malambo, realizó una entrega de un inmueble por lo que presenté oposición en mi calidad de poseedora.
2. El señor Inspector de policía del Concorde no ha trasladado la oposición al despacho de la Juez Tercero Promiscuo Municipal de Malambo así concibiéndose el prevaricato por omisión.
3. Además, la Juez Tercero Municipal de Malambo, tampoco ha hecho lo necesario para darle tramite a la oposición, y resolviendo la entrega sin el cumplimiento del debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de recusación resulta improcedente en razón a que fue presentada con la finalidad de dilatar la práctica de la audiencia que estaba programada para el día 8 de febrero de 2022, de que me aparte del trámite del despacho comisorio ordenado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

No existen razones ni fundamentos jurídicos para declararme impedido ni mucho menos para aceptar los hechos alegados por la recusante por considerar que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación contempladas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011.

La denuncia presentada por la recusante data de fecha posterior al inicio del procedimiento y en el caso que haya sido formulada después la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación, que no me encuentro vinculado a la investigación penal y, además, que no existe en el caso concreto enemistad grave por hechos, ajenos a la actuación administrativa.

No se encuentra probado que las actuaciones realizadas por el funcionario sean contrarias a la ley, veamos porque:

la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ mediante memorial de fecha 31 de mayo de 2021 solicitó a la Inspectora Sexta de Policía la suspensión de la diligencia, se declarara impedida para actuar por haber interpuesto en su contra una denuncia penal.

Que las diligencias fueron suspendidas debido a que la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ al considerar que la Inspección Sexta de Policía le estaba vulnerando su derecho fundamental al debido proceso interpuso una acción de tutela la cual cursó en el Juzgado Segundo

Promiscuo Municipal de Malambo con número de radicación 08433-4089-002- 2021-00211-00.

Que mediante fallo de tutela de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo se resolvió: PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, invocado dentro de la presente acción por VIANEY ESCAÑO CAEZ, en contra de la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.

EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA ESTE DESPACHO DIO TRASLADO DE LA OPOSICION AL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Mediante fallo de fecha 25 de agosto de 2021 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO se resolvió: PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela dictada el ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico. SEGUNDO: NO TUTELAR los derechos fundamentales alegados por la accionante VIANEY ESCAÑO CAEZ contra la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. TERCERO: ORDENAR a la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, que continúe con la entrega del BIEN INMUEBLE REMATADO de acuerdo a la comisión proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No.2017-00040-00.

En cumplimiento al fallo de tutela del 25 de agosto de 2021 este despacho fijo el día 1° de octubre de 2021 para la continuación de la diligencia de entrega de bien inmueble rematado, se surtieron las notificaciones a las partes, a la Policía Nacional, Personería Municipal, Comisaría de familia.

La diligencia de continuación de entrega de bien inmueble que fue fijada para el día 1° de octubre de 2021 tuvo que ser suspendida debido a que la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ PRESENTÓ ANTE MI DESPACHO SOLICITUD DE NULIDAD, INDICANDO QUE LA INSPECTORA SEXTA DE POLICÍA DOCTORA ALMA GUTIERREZ PRACTICÓ DILIGENCIA DE ENTREGA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021 QUIEN HABÍA SIDO TRASLADADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 575 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021, POR LO QUE NO TENÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL., CUANDO YA EL INSPECTOR MANUEL ACUÑA DURAN ESTABA EJERCIENDO EL CARGO DE INSPECTOR SEXTO DE POLICÍA EN SU REMPLAZO DESDE EL DÍA 18 DE MAYO DE 2021 POR LO QUE USURPÓ COMPETENCIA.

Mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2021 este despacho hizo la remisión del escrito de nulidad a la Secretaría de Gobierno Municipal de Malambo para lo de su competencia.

El día 12 de octubre de 2021 el doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ se notificó personalmente en mi despacho del escrito de nulidad presentado, ese mismo día este abogado comenzó a agredirme verbalmente en compañía del señor OTONIEL MUÑOZ ARAQUE diciéndome que toda la administración municipal Alcalde, Secretaría de Gobierno mi persona somos unos corruptos por estar confabulados con la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ orquestando todo un plan con el único fin de dilatar la entrega del bien inmueble, lanzando calumnias injurias e improperios contra mi persona, me solicitaron que me declare impedido porque no hay garantías, todos estos insultos y atropellos fueron hechos públicamente delante de la secretaria de la inspección y de todas las personas que se encontraban presentes en mi despacho, amenazó que me iba a denunciar en la Fiscalía, Procuraduría, Personería. El día 05 de octubre de 2021 el doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ, dio contestación al incidente de nulidad presentado.

Mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2021, este despacho hizo la remisión a Secretaría de Gobierno Municipal del escrito de contestación de nulidad presentado por el doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ.

Posteriormente JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ apoderado de SOCIEDAD PUYANA OSORIO S EN C.S, interpuso una acción de tutela contra el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO, INSPECCION SEXTA DE POLICIA MALAMBO- ATLANTICO que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad con numero de radicación 08758-3112-001-2021-00475-00, la cual fue declarada improcedente mediante fallo de fecha 25 de octubre de 2021.

LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA INSPECTORA ALMA GUTIERREZ NARVAEZ HAN SIDO ANULADAS A TRAVEZ DE RESOLUCION NO 1148 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 EXPEDIDA POR EL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ:

1. *DECRETAR LA NULIDAD PARCIAL DE LAS ACTUACIONES DEJANDO SIN EFECTOS JURÍDICOS LAS DILIGENCIAS EMITIDAS DESDE EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021 HASTA LA FECHA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICÍA DRA. ALMA GUTIERREZ NARVAEZ.*
2. *SE ORDENÓ AL INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DR. MANUEL ACUÑA DURAN SEGUIR ADELANTE CON LO ORDENADO EN EL DESPACHO COMISORIO EMANADO DEL*

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO/ATLANTICO DENTRO DE LAS HORAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN.

Que debido a las denuncias interpuestas en mi contra me declaré impedido para continuar con las diligencias del despacho comisorio.

POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO 1263 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021 EXPEDIDA POR EL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO RESOLVIO:

RECHAZAR EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DR. MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN EN SU CALIDAD DE INSPECTOR SEXTO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SEGUIR ADELANTE CON EL TRAMITE ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 1148 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

Consecuencia de lo anterior se hizo necesario continuar con el trámite del despacho comisorio.

Que a través de auto de fecha 18 de enero de 2022 este despacho procede a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO. Se fijó como fecha el día martes 08 de febrero de 2022, hora 8:00 A:M en adelante para la práctica de la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO en el bien inmueble ubicado en la carrera 30C No 26-05 de la Urbanización el Concorde del Municipio de Malambo.

EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2022 LA SEÑORA VIANEY ESCAÑO CAEZ PRESENTO ANTE ESTE DESPACHO RECUSACION EN MI CONTRA SOLICITA QUE ME DECLARE IMPEDIDO PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL PROCESO TENIENDO EN CUENTA LA EXISTENCIA DE UNA DENUNCIA PENAL EN MI CONTRA Y CONTRA LA JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Teniendo en cuenta causal esgrimida como sustento de la recusación en cuestión, esto es, la que refiere a la existencia de una denuncia penal en contra del funcionario en el presente caso, es claro que su procedencia exige que se demuestre objetivamente la existencia de una denuncia penal formulada por el interesado contra el servidor público, antes de iniciada la respectiva actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación.

Así lo ha expuesto el H. Consejo de Estado, Corporación que ha dejado en claro que la causal sub examine procede siempre y cuando exista en contra del sustanciador del procedimiento y quien adoptará la decisión correspondiente. Una denuncia de orden penal. Se ha dicho en este sentido lo siguiente:

"Esta, causal tiene como finalidad garantizar la imparcialidad del funcionario judicial, como quiera que, con la misma, se permite al servidor público respectivo desprenderse del conocimiento de un asunto determinado, en el cual las partes o una de ellas ha sido denunciada penalmente por el Juez. En ese orden, se respetan así las condiciones necesarias para evitar cualquier tipo de injerencia de los ánimos subjetivos y personales del operador judicial, en el caso concreto, de tal suerte que se garantice la aplicación del derecho en forma pródiga y objetiva.

"Entonces" es claro que la causal bajo estudio se deriva de la posición a la que queda sometido, el correspondiente juez cuando previamente, ha formulado denuncia contra una de las partes, o la presenta dentro del trámite procesal correspondiente como consecuencia de una situación que, para él, en su criterio, es constitutiva de una conducta punible: así las cosas, esta causal pertenece a las que la doctrina, ha catalogado y clasificado como aquellas que se generan por situaciones de enemistad.

En virtud de lo anterior, no se encuentra demostrada la existencia de una situación que afecte la imparcialidad, objetividad o transparencia que debe acompañar al funcionario que conoce de fondo la actuación.

Solicito que se sancione pecuniariamente al recusante VIANEY ESCAÑO CAEZ tal como lo establece el código general del proceso y el Decreto Municipal emanado del Despacho del señor alcalde donde determino las competencias y las jurisdicciones de las Inspección de policía donde se establece la sanción de 5 a 10 salarios mínimos legales vigentes

Por lo anterior es procedente no aceptar la recusación presentada.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: No se acepta la recusación presentada por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Malambo para lo de su competencia.



Alcaldía de
Malambo
¡Ciudad entre todos!

Secretaría de
Gobierno



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
INSPECTOR SEXTA DE POLICIA URBANA
MALAMBO- ATLANTICO



Malambo, 15 de febrero de 2022

Doctor:

JAVIER TORRES NAVARRO

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO

E. S. D.

ASUNTO: REMISION DE EXPEDIENTE PARA EL TRAMITE DE LA RECUSACION PRESENTADA POR VIANEY ESCAÑO CAEZ.

Estimado Doctor;

Por medio del presente me permito remitir por competencia a su despacho el expediente completo de las diligencias adelantadas por la Inspección Sexta de Policía Urbana en el DESPACHO COMISORIO NO 001 DE FECHA ENERO 14 DE 2021 EMITIDO POR EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RADICACIÓN 08433-4089-003-2017-00044-00 DEMANDANTE OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, DEMANDADO BETTY SANCHEZ CADENA.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 07 de febrero de 2022 donde se resuelve no aceptar la recusación, para que se proceda dar el trámite correspondiente.

Anexo:

1. expediente completo original constante (*149 Folios*)
2. Auto de fecha 07 de febrero 2022 que remite escrito de recusación por competencia.

Atentamente:

~~MANUEL ASTOLFO ACUNA DUEÑO~~
INSPECTOR SEXTO DE POLICIA URBANA
MALAMBO – ATLANTICO.

INSPECCIÓN 6ª DE POLICIA
EL CONCORD - MALAMBO

ALCALDIA DE MALAMBO
Recibido en la fecha *21/2/22*
Hora *3:20*
Recepcionado
149 folios